

**Recurso de Revisión: R.R.A.I.
0174/2021/SICOM.**

Recurrente: *****

Sujeto Obligado: Secretaría General
de Gobierno del Estado de Oaxaca.

Comisionada Ponente: Lcda. Xóchitl
Elizabeth Méndez Sánchez.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a veintiséis de mayo del año dos mil veintidós.

Visto el expediente del recurso de revisión identificado con el número **R.R.A.I. 0174/2021/SICOM**, en materia de acceso a la información pública, interpuesto por **Observador Social**, en lo sucesivo **el recurrente**, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte de la **Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca**, en lo sucesivo **el sujeto obligado**, se procede a dictar la presente resolución, tomando en consideración los siguientes:

R e s u l t a n d o s:

Primero. - Solicitud de Información.

Con fecha ocho de marzo de dos mil veintiuno, el ahora recurrente realizó al sujeto obligado solicitud de acceso a la información pública a través del Sistema Electrónico de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), misma que quedó registrada con el número de folio **00190421** y, en la que se advierte requirió lo siguiente:

“Con el derecho que tengo a ser informado como corresponde a la Constitución y a la Ley de Transparencia, quiero que se me informe, por parte de la Secretaría de la Contraloría, como por la Secretaría de Finanzas, como por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, como por la Secretaría General de Gobierno.

¿Cuántas auditorías se le han realizado a la SEGEGO desde el año 2017 a la fecha?

¿Qué Dependencia o Dependencias han auditado a la SEGEGO, desglosar y explicar a detalle el motivo de cada una de las auditorías?

¿La razón por la cual ha sido auditada la SEGEGO, explicando cada una de las inconsistencias u observaciones realizadas por el Órgano Auditor?

¿El resultado u observaciones totales o parciales que han derivado en cada una de las auditorías realizadas a la SEGEGO?



¿Qué digan si estas observaciones e inconsistencias encontradas en la contabilidad de la SEGEGO, derivan o derivaron en responsabilidad administrativa, penal o de cualquier otra materia en contra del actual director administrativo Mtro. Gerardo Velasco Soriano?

¿Por qué no se realizó correctamente de acuerdo a la legislación en la materia, la contabilidad en la SEGEGO?

Pido también que para evitar que la información solicitada sea manipulada o falseada, que la respuesta correspondiente, sea firmada y avalada, además del responsable de contestar esta solicitud, por el Comité de Transparencia de la SEGEGO.

Pido también que se anexen a la presente en copia escaneada los requerimientos que se le han realizado a la SEGEGO por los órganos auditores y el resultado de las auditorías realizadas” (Sic).

Segundo. - Respuesta a la solicitud de información.

Con fecha veintitrés de marzo de dos mil veintiuno, el sujeto obligado dio contestación a la solicitud de información, a través del Sistema Electrónico de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), mediante oficio número SGG/SJAR/CEI/UT/0632/2021 de fecha diecisiete de marzo de dos mil veintiuno, signado por el Mtro. Juan Enrique Lira Vásquez, Subsecretario Jurídico y Asuntos Religiosos y Encargado de la Unidad de Transparencia, al cual adjuntó el oficio número SGG/DA/022/2021 de fecha once de marzo de dos mil veintiuno, signado por el Mtro. Gerardo Velasco Soriano, Director Administrativo y anexos, en los siguientes términos:

*“ÁREA: UNIDAD DE TRANSPARENCIA.
OFICIO NÚM: SGG/SJAR/CEI/UT/0632/2021
SOLICITUD No.: SAI/00190421/INFOMEX
ASUNTO: SE DA RESPUESTA A SU SOLICITUD.*

Villa de Tlalixtac de Cabrera, Oaxaca, a 17 de marzo de 2021.

OBSERVADOR SOCIAL (Sic).

P R E S E N T E.

El que suscribe, Mtro. Juan Enrique Lira Vásquez, Subsecretario Jurídico y Asuntos Religiosos y Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca, ante Usted de la manera más atenta expongo:

En respuesta a sus manifestaciones recibidas a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 00190421, de fecha 08 de marzo de 2021, formuladas a esta Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca; a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (INFOMEX), se da respuesta a dicha solicitud de la siguiente manera:



1.- En lo que respecta a sus cuestionamientos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 8 se da contestación a su solicitud de información a través del oficio número SGG/DA/0226/2021 de fecha 11 de marzo de 2021, signado por el M.A. Gerardo Velasco Soriano, Director Administrativo de la Secretaría General de Gobierno, el cual se anexa al presente oficio de respuesta.

2.- En relación a su cuestionamiento número 7: "Pido también que para evitar que la información solicitada sea manipulada o falseada, que la respuesta correspondiente, sea firmada y avalada, además del responsable de contestar esta solicitud, por el Comité de Transparencia de la SEGEGO" Sic. Se hace de su conocimiento, que el Comité de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, con fundamento en los artículos 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y 68 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Oaxaca, para la eficacia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, llevan a cabo la sesión correspondiente para confirmar, modificar y revocar en los siguientes supuestos:

- Ampliación de plazo de respuesta o reserva.
- Clasificación de la Información (Reserva o confidencial)
- Declaración de inexistencia de la información.
- Declaración de incompetencia
- Promover la cultura de Transparencia en las unidades administrativas del sujeto obligado (capacitaciones).

Por lo antes expuesto, se informa al solicitante que dentro de las funciones del Comité de Transparencia no se establece firmar o avalar las respuestas de las solicitudes de información, siendo esta facultad de la Unidad de Transparencia en apego a las formalidades que establece la Ley de Transparencia, la cual momento de recibir una solicitud de información, se encarga de darle trámite y seguimiento conforme al artículo 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, el cual a la letra dice lo siguiente:

"Artículo 117.- Admitida la solicitud de información por el sujeto obligado, la Unidad de Transparencia gestionará al interior la entrega de la información y la turnará al área competente, los sujetos sólo estarán obligados a entregar la información relativa a documentos que se encuentren en sus archivos. La entrega de información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio".

Esto quiere decir que, conforme a la naturaleza de la solicitud de información, la Unidad de Transparencia se encargará de turnar dicha solicitud al área competente que genere dicha información, siendo esta aquella que se encuentre en sus archivos.

(...)"

Anexo:

"ÁREA: Dirección Administrativa.
OFICIO No.: SGG/DA/0226/2021.
ASUNTO: Contestación al folio 00190421.

MTRO. JUAN ENRIQUE LIRA VÁSQUEZ
SUBSECRETARIO JURÍDICO Y ASUNTOS RELIGIOSOS
Y ENCARGADO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

P R E S E N T E.

En respuesta y atención a su oficio número SGG/SJAR/CEI/UTE/0627/2021 de fecha 08 de marzo de 2021, en donde nos solicita información referente a las auditorías realizadas a esta Secretaría General de Gobierno, del ejercicio 2017 a la fecha, informo lo siguiente:

1.- ¿Cuántas auditorías se le han realizado a la SEGEGO desde el año de 2017 a la fecha?

R:

1. Ejercicio 2017 Auditoría número 1167-DE-GF
2. Ejercicio 2018 número 1143-DE-GF "Participaciones Federales a Entidades Federativas"
3. Ejercicio 2018 Fondo para el Fortalecimiento Financiero (FORTAFIN) 2018.
4. Ejercicio 2019 Auditoría número 1006-DE-GF "Participaciones Federales a Entidades Federativas".
5. Ejercicio 2019 Auditoría número 1007-DE-GF "Participaciones Federales a Entidades Federativas".
6. Ejercicio 2019 Auditoría número 1010-DS-GF "Recursos de Fondos de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas"
7. Ejercicio 2020 – **En proceso de revisión.** Se envía el requerimiento de la auditoría por parte de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, por lo tanto, queda pendiente el resultado del dictamen por parte de la Secretaría en comentario.

2.- ¿Qué Dependencia o Dependencias han auditado a la SEGEGO, desglosar y explicar a detalle el motivo de cada una de las auditorías?

R:

- 1.- 2017 auditada por la Auditoría Superior de la Federación: "Participaciones Federales a Entidades Federativas" de la Cuenta Pública 2017.
- 2.- 2018 auditada por la Auditoría Superior de la Federación: Auditoría número 1143-DE-GF denominada "Participaciones Federales" de la Cuenta Pública 2018.
- 3.- 2018 auditada por la Auditoría Superior de la Federación: "Fondo de Fortalecimiento Financiero" (FORTAFIN) de la Cuenta Pública.
- 4.- 2019 auditada por la Auditoría Superior de la Federación, Auditoría número 1006-DE-GF "Participaciones Federales a Entidades Federativas" de la Cuenta Pública 2019.
- 5.- 2019 auditada por la Auditoría Superior de la Federación: Auditoría número 1007-DE-GF "Participaciones Federales a Entidades Federativas" de la Cuenta Pública 2019.

3.- ¿La razón por la cual ha sido auditada la SEGEGO, explicando cada una de las inconsistencias u observaciones realizadas por el Órgano Auditor?

R:

La razón por la cual ha sido auditada la Secretaría General de Gobierno, es debido a los trabajos de fiscalización, planeación y revisión de los recursos asignados a las dependencias y entidades del Gobierno del Estado, y en el marco de Programa anual de auditorías de acuerdo al ejercicio correspondiente; las cuales no han presentado inconsistencia alguna conforme al resultado final que ha emitido el órgano auditor correspondiente.



4.- ¿El resultado u observaciones totales o parciales que han derivado en cada una de las auditorías realizadas a la SEGEGO?

R:

1.- Ejercicio 2017 **No se recibió por parte de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental notificación del informe individual de la auditoría de este ejercicio.** (Se envía solo notificación de auditoría).

2.- Ejercicio 2018 Notificación de los informes individuales de las auditorías números 1143-DE-GF, donde se informa: **no se determinaron resultados a la Secretaría General de Gobierno.**

3.- Ejercicio 2018 Notificación de los informes individuales de las auditorías números 1147-DE-GF donde se informa: **no se determinaron resultados a la Secretaría General de Gobierno.**

4 y 5 Ejercicio 2019: Notificación de los informes individuales de las auditorías números 1006-DE-GF y 1007-DE-GF, donde se informa: **no se determinaron resultados a la Secretaría General de Gobierno.**

5.- **¿Qué digan si estas observaciones e inconsistencias encontradas en la contabilidad de la SEGEGO, derivan o derivaron en responsabilidad administrativa, penal o de cualquier otra materia en contra del actual director administrativo Mtro. Gerardo Velasco Soriano?**

R:

Las auditorías realizadas a esta Secretaría General de Gobierno. No han presentado inconsistencia alguna conforme al resultado final que ha emitido el órgano auditor correspondiente.

6.- ¿Por qué no se realizó correctamente de acuerdo a la legislación en la materia, la contabilidad en la SEGEGO?

No aplica, conforme a las respuestas proporcionadas en los cuestionamientos 3 y 4.

En cumplimiento al **cuestionamiento 8 de su solicitud de información**, se anexa al presente los requerimientos que se han realizado a la Secretaría General de Gobierno por los Órganos Auditores y el resultado derivado de estas mismas, en lo que respecta al 2020, solo se envía el requerimiento de esta auditoría, toda vez que no se ha generado el resultado porque sigue en proceso.

(...)"

Anexos del oficio número SGG/DA/022/2021 de fecha once de marzo de dos mil veintiuno, signado por el Mtro. Gerardo Velasco Soriano, Director Administrativo:

1.- Oficio número SCTG/SASO/1214/2018 de fecha 05 de septiembre de 2018, de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, dirigido al Secretario General de Gobierno, mediante el cual se solicita información en relación a la auditoría número



1167-DE-GF practicada por la Auditoría Superior de la Federación a las “Participaciones Federales a Entidades Federativas” de la Cuenta Pública 2017.

2.- Oficio número SCTG/SASO/0209/2019 de fecha 07 de febrero de 2019, signado por el Subsecretario de Auditoría y Supervisión de Obra de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, dirigido al Secretario General de Gobierno, mediante el cual se solicita información en relación a la fiscalización de la cuenta pública 2018, relacionado con el Fondo para el Fortalecimiento Financiero (FORTAFIN).

3.- Oficio número SCTG/SASO/1420/2019 de fecha 24 de mayo de 2019, signado por el Subsecretario de Auditoría y Supervisión de Obra de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, dirigido al Secretario General de Gobierno, mediante el cual se solicita información en relación a la auditoría 1143-DE-GF practicada por la Auditoría Superior de la Federación a las “Participaciones Federales”, correspondiente al ejercicio fiscal 2018.

4.- Oficio número SCTG/SASO/051272020 de fecha 12 de marzo de 2020, signado por el Subsecretario de Auditoría y Supervisión de Obra de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, dirigido al Secretario General de Gobierno, mediante el cual notifica el **informe individual de la auditoría derivada de la fiscalización superior de la cuenta pública 2018, Auditoría número 1143-DE-GF denominada “Participaciones Federales a Entidades Federativas, emitido por la Auditoría Superior de la Federación, en el cual no se determinaron acciones a la dependencia ejecutora de gasto Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca.**

5.- Oficio número SGG/DA/0353/2020 de fecha 16 de julio de 2020, signado por el Director Administrativo de la Secretaría General de Gobierno, dirigido al Secretario de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, mediante el cual se remite en medio magnético, (usb) certificado la siguiente información: CLC’s, pólizas contables, pólizas presupuestales y auxiliares, relativa a la auditoría 1010-DS-GF practicada a los “Recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF), por la Auditoría Superior de la Federación.

6.- Oficio número SCTG/SASO/2738/2020 de fecha 06 de noviembre de 2020, signado por el Director de Auditoría “B” de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, dirigido al Secretario General de Gobierno, mediante el cual se notifica orden para realizar auditoría número 1007-DE-GF “Participaciones Federales a Entidades Federativas” de la Cuenta Pública 2019, por la Auditoría Superior de la Federación.

7.- Oficio número SCTG/SASO/0682/2020 de fecha 24 de marzo de 2020, signado por el Subsecretario de Auditoría y Supervisión en Obra de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, dirigido al Secretario General de Gobierno, mediante el cual se notifica orden para realizar auditoría número 1006-DE-GF “Participaciones Federales a Entidades Federativas” de la Cuenta Pública 2019, por la Auditoría Superior de la Federación.

8.- **Informe individual de resultados de la auditoría de cumplimiento: 2019-A-20000-19-1010-2020, 1010-DS-GF, Recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, emitido por la Auditoría Superior de la Federación, en la cual no se determinaron resultados a la dependencia ejecutora de gasto Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca.**

9.- **Informe individual de resultados de la auditoría de cumplimiento: 2019-A-20000-19-1007-2020, 1007-DE-GF, Participaciones Federales a Entidades Federativas, emitido por la Auditoría Superior de la Federación, en la cual no se determinaron**

resultados a la dependencia ejecutora de gasto Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca.

10.- Informe individual de resultados de la auditoría de cumplimiento: 2019-A-20000-19-1006-2020, 1006-DE-GF, Participaciones Federales a Entidades Federativas, emitido por la Auditoría Superior de la Federación, en la cual no se determinaron resultados a la dependencia ejecutora de gasto Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca.

11.- Oficio número SCTG/SASO3531/2020 de fecha 30 de diciembre de 2020, firmado por el Director de Auditoría "B" de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, dirigido al Secretario General de Gobierno, mediante el cual se solicita información en relación a "Participaciones Federales" correspondiente al ejercicio 2020.

Tercero. - Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha veinticinco de marzo de dos mil veintiuno, el recurrente presentó recurso de revisión a través del Sistema Electrónico de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), mismo que fue recibido en la misma fecha en la oficialía de partes del entonces Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, en el que manifestó en el rubro de motivo de la inconformidad, lo siguiente:

" Interpongo queja en contra de la respuesta de la SEGEGO que me fue enviada por medio de su Unidad de Transparencia, porque violan el derecho que tengo a la información pública, ya que sobre el resultado u observaciones totales o parciales que han derivado en cada una de las auditorías realizadas a la SEGEGO, estos dicen que no tienen ningún documento que les haya sido enviado por la Secretaría de la Contraloría, pero no avalan la inexistencia de estos documentos con las actas respectivas del Comité de Transparencia, además que su respuesta es incongruente ya que las auditorías se las ha realizado la Auditoría Superior de la Federación y debe ser éste órgano federal quien les entregue los resultados de las observaciones que yo les pedí. Entonces es lógico pensar que no están dando respuesta a mis preguntas y por otro lado, dicen que no se determinaron resultados a la Secretaría General de Gobierno, lo cual tampoco es posible ya que en cualquier auditoría tienen que recibir por escrito el resultado de estas".

Cuarto. - Admisión del Recurso.

En términos de los artículos 1, 2, 3, 69, 87 fracción IV inciso d), 88 fracciones I y VII, 128 fracción II, 130 fracción I, 131, 133, 134, 138 fracciones II, III, IV, V y VI, 139, 141 y 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; mediante proveído de fecha cinco de abril de dos mil veintiuno, el Licenciado Fernando Rodolfo Gómez Cuevas, entonces Comisionado del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el recurso de revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I.174/2021/SICOM**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las

partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Quinto. - Reforma a la Constitución Local y aprobación de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Con fecha uno de junio de dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto Numero 2473, mediante el cual la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre de Soberano de Oaxaca, reformó la denominación del apartado C, los Párrafos Primero, segundo, Tercero, Quinto, Sexto, Séptimo y Octavo, las fracciones IV, V y VII, del apartado C, del Artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, creando el Órgano Garante de Acceso a la información Pública Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Así mismo, con fecha cuatro de septiembre de dos mil veintiuno, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, el Decreto número 2582, por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre Soberano de Oaxaca, aprobó la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mismo que en su artículo Transitorio Tercero, establece: “TERCERO. Los procedimientos iniciados en términos de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, aprobada mediante el Decreto número 1690, Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con fecha once de marzo del dos mil dieciséis, seguirán rigiéndose por la misma, hasta su conclusión.”

Sexto. - Instalación del Consejo General Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y Turne del Recurso de Revisión.

En fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, se instaló el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en sustitución del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca.

Mediante oficio OGAIPO/SGA/067/2021 de fecha veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, el Secretario General de Acuerdos de este Órgano Garante, retornó a



esta ponencia el recurso de revisión que ahora se resuelve, por encontrarse en etapa de sustanciación.

Séptimo. – Alegatos del Sujeto Obligado.

Mediante acuerdo de fecha uno de marzo de dos mil veintiuno, la Comisionada Instructora, tuvo al sujeto obligado formulando alegatos y ofreciendo pruebas dentro del plazo que le fue otorgado en el acuerdo de fecha cinco de abril de dos mil veintiuno, mismo que transcurrió del nueve al diecinueve de abril de dos mil veintiuno, al haberle sido notificado dicho acuerdo el ocho de abril de dos mil veintiuno, a través del sistema electrónico Sistema de Comunicaciones entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), como consta en la certificación levantada por el Secretario de Acuerdos adscrito a esta ponencia de fecha uno de marzo de dos mil veintidós, mediante oficio número SGG/SJAR/CEI/UT/0700/2021 de fecha diecinueve de abril de dos mil veintiuno, signado por la Lic. Diana Geraldina Charis Trujillo, Coordinadora de Enlace Institucional y Titular de la Unidad de Transparencia, en el cual ofreció como pruebas las siguientes: **1.- La Documental.-** consistente en el oficio SGG/SJAR/CEI/UT/632/2021, suscrito por el Mtro. Juan Enrique Lira Vásquez, Subsecretario Jurídico y Asuntos Religiosos y Responsable de la Unidad de Transparencia de esa Secretaría General de Gobierno, donde se da respuesta a la solicitud, con lo cual se acredita que se dio en tiempo y forma, respuesta a la solicitud del peticionario hoy recurrente. Esta probanza se relaciona con los puntos de alegatos hechos valer en el escrito (**Anexo 1**); **2.- La Documental,** consistente en el oficio número SGG/DA/0226/2021, de fecha once de marzo de dos mil veintiuno, suscrito por el Mtro. Gerardo Velasco Soriano, Director Administrativo de la Secretaría General de Gobierno, mediante el cual dio respuesta a la solicitud de información y anexos que acreditan que se dio en tiempo y forma íntegra, cabal y acorde a estricto derecho, respuesta a la solicitud del peticionario hoy recurrente. Esta probanza se relaciona con los puntos de alegatos hechos valer en el escrito (**Anexo 2**); **3.- La Documental,** consistente en el oficio número SGG/DA/0344/2021, de fecha dieciséis de abril de dos mil veintiuno y oficio número SGG/DA/0226/2021 no se determinaron acciones y resultados a cargo de esa Secretaría General de Gobierno. Esta probanza se relaciona con los puntos de alegatos hechos valer en el escrito (**Anexo 3**); **4.- La Documental,** consistente en el acuerdo de inexistencia de la información número SGG/DA/0339/2021, suscrito por el Director Administrativo de la Secretaría General de Gobierno y Acta de la décima sesión extraordinaria del Comité de Transparencia de esa Secretaría, por el cual el Comité de Transparencia confirmó, la inexistencia parcial de la información de la solicitud de número de folio 00190421, respecto al año dos mil diecisiete. Esta probanza se relaciona con los puntos de alegatos hechos valer en el escrito (**Anexo 4**); **5.- La**

Instrumental de Actuaciones, consistente en todo lo actuado en el sistema INFOMEX, respecto de la solicitud de información con número de folio 00190421; solicitando al Órgano Garante, que en base a sus atribuciones realice la certificación correspondiente del sistema INFOMEX, específicamente en todo lo relacionado con la solicitud de mérito. Esta probanza se relaciona con los puntos de alegatos hechos valer en el escrito; 6.- La Presuncional Legal y Humana, en todo lo que beneficie a ese Sujeto Obligado, se relaciona esta probanza con los puntos de alegatos hechos valer en el escrito, en los siguientes términos:



ÁREA: UNIDAD DE TRANSPARENCIA
OFICIO NÚM.: SGG/SJAR/CEI/UT/0700/2021
EXP. NÚM.: R.R.A.I./0174/2021/SICOM.

Villa de Tlalixtac de Cabrera, Oaxaca, a 19 de abril de 2021.

**LICENCIADO FERNANDO RODOLFO GÓMEZ CUEVAS
COMISIONADO INSTRUCTOR DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E:**

Lic. Diana Geraldina Charis Trujillo, Coordinadora de Enlace Institucional y Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca, carácter que acredito con la copia simple de mi designación, ante Usted de la manera más atenta expongo:

Que en este acto, estando en tiempo y forma, vengo a dar cumplimiento y respuesta a su acuerdo de fecha cinco de abril del año en curso, mismo que nos fue notificado el día ocho de abril del mismo año, dictado en el expediente del Recurso de Revisión de número al rubro citado y que fue promovido por, "OBSERVADOR SOCIAL"(SIC), en contra de supuestos actos de la Secretaría General de Gobierno, como sujeto obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, por lo que estando dentro del plazo que se me concedió para tal efecto, por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 138 fracciones II y III de la Ley anteriormente señalada, lo hago en los siguientes términos:

ALEGATOS.

PRIMERO. - Inicialmente, es fundamental indicar que este Sujeto Obligado dio en tiempo y forma la respuesta a la solicitud del peticionario, mediante oficio de fecha diecisiete de marzo de dos mil veintiuno, tal como se advierte en el Sistema INFOMEX.

SEGUNDO.- La inconformidad por la cual emana el recurso de revisión en que se actúa, es por la inconformidad de la información que proporcionó este Sujeto Obligado al orientar de manera proactiva la solicitud de información con número de folio 00190421, mediante oficio SGG/SJAR/CEI/UT/0632/2021, suscrito por el Maestro Juan Enrique Lira Vasquez, Subsecretario Jurídico y Asuntos Religiosos y Responsable de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría General de Gobierno,. En el que el recurrente manifiesta la siguiente inconformidad:



"INTERPONGO QUEJA EN CONTRA DE LA RESPUESTA DE LA SEGEGO QUE ME FUE ENVIADA POR MEDIO DE SU UNIDAD DE TRANSPARENCIA, PORQUE VOLAN EL DERECHO QUE TENGO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, YA QUESOBRE EL RESULTADO U OBSERVACIONES TOTALES O PARCIALES QUE HAN DERIVADO EN CADA UNA DE LAS AUDITORIAS REALIZADAS A LA SEGEGO, ESTOS DICEN QUE NO TIENEN NINGÚN DOCUMENTO QUE LES HAYA SIDO ENVIADO POR LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA, PERO NO AVALAN LA INEXISTENCIA DE ESTOS DOCUMENTOS CON LAS ACTAS RESPECTIVAS DE SU COMITÉ DE TRANSPARENCIA, ADEMÁS QUE SU RESPUESTA ES INCONGRUENTE YA QUE LAS AUDITORIAS SE LAS HA REALIZADO LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN Y DEBE SER ESTE ÓRGANO FEDERAL QUIEN LES ENTREGUE LOS RESULTADOS U OBSERVACIONES QUE YO LES PEDÍ, ENTONCES ES LÓGICO PENSAR QUE NO ESTÁN DANDO RESPUESTA A MIS PREGUNTAS Y POR OTRO LADO, DICEN QUE NO SE DETERMINARON RESULTADOS A LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, LO CUAL TAMPOCO ES POSIBLE YA QUE EN CUALQUIER AUDITORÍA TIENEN QUE RECIBIR POR ESCRITO EL RESULTADO DE ESTAS". (SIC).

Aunado lo anterior y a fin de proporcionar la información nuevamente, con el objeto de brindar el acceso a la información solicitada, y con fundamento en el artículo 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, se refrenada las respuestas plasmadas a la información, mediante oficio SGG/DA/0226/2021, suscrito por el M.A. Gerardo Velasco Soriano, en su carácter de Director Administrativo de esta Secretaría General de Gobierno, la cual se anexa al presente como prueba documental.

Ahora bien, en primer término el recurrente hace mención en su inconformidad, que las auditorías se han realizado la lleva a cabo la Auditoría Superior de la Federación y debe ser este órgano federal quien les entregue los resultados u observaciones, Aunado a lo antes mencionado, y a fin de expandir y reforzar la información entregada al solicitante con anterioridad, se informa que con fundamento al artículo 47 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, fracciones III, XVIII, XX, artículo 11, fracciones III, IV, VI y 28 fracción IV, y conforme al manual de Procedimiento de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, tiene dentro de sus facultades, el coordinar las actividades y acciones de las Direcciones de Auditoría, así como planear, organizar, supervisar la ejecución y seguimiento de las auditorías de cumplimiento financiero, visitas de inspección y supervisión a obras y acciones y demás actos de fiscalización a los Órganos Públicos, con la finalidad de verificar el correcto manejo de los recursos públicos y coadyuvar en la elaboración de informes, en el marco de las guías, lineamientos, normas profesionales de auditorías, procedimientos y procesos; siendo esta dependencia a nivel Gobierno del Estado el coordinador de las auditorías efectuadas, fungiendo como enlace con la Auditoría Superior de la Federación, por ello esta dependencia se encarga de recabar la información a nivel gobierno del estado, y es ésta dependencia la que emite los informes pertinentes, lo anterior con fundamento al artículo 29 del Reglamento Interno de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado que a la letra dice:

"Artículo 29. Al frente de la Dirección de Auditoría B, habrá un Director que dependerá directamente del Subsecretario de Auditoría y Supervisión en Obra, y tendrá las siguientes facultades:

- I. Realizar auditorías de desempeño a los órganos públicos, incluidas las visitas de inspección y supervisión a obras y acciones. Para tal efecto, podrá apoyarse del personal de las demás Direcciones de Auditoría;
- II. Coordinar y supervisar la integración del programa de auditoría, para la fiscalización de los programas, proyectos, obras públicas y acciones ejecutadas con recursos públicos federales y estatales;
- III. Autorizar el programa de trabajo, carta de planeación, cronograma, y demás documentos que se generen en el desarrollo de la auditoría;
- IV. Coadyuvar con los entes fiscalizadores federales y estatales para la práctica de auditorías a programas y fondos federales. Para tal efecto podrá auxiliarse con personal de las demás Direcciones de Auditoría;
- V. Realizar auditorías de desempeño para verificar el grado de cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas federales y estatales, conforme a los indicadores establecidos en el Presupuesto de Egresos y tomando en cuenta el Plan Estatal de Desarrollo, los programas sectoriales, regionales, operativos anuales, y demás programas de los órganos públicos, entre otros, a efecto de verificar el desempeño de los mismos; apoyándose para tal efecto de la Dirección de Control Interno de la Gestión Pública;
- VI. Revisar e inspeccionar los procedimientos implementados para el control de inventarios y almacenes, aseguramiento y resguardo de bienes muebles; así como para la baja y determinación de su destino final, en los términos de las disposiciones legales aplicables, con la finalidad de proponer medidas para hacerlos más eficientes;
- VII. Fiscalizar el gasto público, vigilar y supervisar en el ámbito de su competencia; que la aplicación de los subsidios, aportaciones y transferencias de fondos que el estado o la federación otorguen a favor de los órganos públicos, se efectúe en los términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables;
- VIII. Evaluar el ejercicio del gasto público de los órganos públicos con base en controles presupuestarios establecidos y verificar el cumplimiento de las disposiciones normativas en materia de procesos de planeación, programación, presupuestación, gasto, ejecución y comprobación del mismo;
- IX. Ordenar la práctica de auditorías cuando los signos exteriores de riqueza sean ostensibles y notoriamente superiores a los ingresos lícitos que pudiera tener un servidor público; excepción hecha de aquellas auditorías que requieran orden de autoridad judicial o que instruya la Dirección de Responsabilidades Administrativas y Situación Patrimonial en el ámbito de su competencia;
- X. Vigilar que en las auditorías que realice la Secretaría, se observen y apliquen las normas, procedimientos y demás disposiciones que en materia de auditoría deban observar las áreas administrativas de la Secretaría, incorporando las normas técnicas del Sistema Nacional de Fiscalización, Sistema Estatal de Combate a la Corrupción y los principios del Código de Ética, de conformidad con la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como la demás normatividad aplicable, incluyendo las normas internacionales;
- XI. Verificar el cumplimiento de los programas de obras públicas, el correcto ejercicio de los recursos federales y estatales, y la integración, calificación e idoneidad de los documentos que integran el expediente técnico-unitario de manera cualitativa y cuantitativa;
- XII. Constatar, mediante visitas de inspección, vigilancia y control, que el avance de las obras ejecutadas con recursos públicos federales y estatales correspondan a lo programado en los contratos, que los materiales utilizados en la ejecución de obras públicas sean de la calidad estipulada en los mismos y, en caso necesario, ordenar que se realicen las pruebas de resistencia correspondientes, apoyándose para tal efecto de la Dirección de Auditoría C;
- XIII. Vigilar el cumplimiento de la normativa en materia de registro contable y presupuestal, servicios personales, servicios generales, recursos materiales, bienes muebles e inmuebles, almacenes, inventarios, arrendamientos, adjudicación, ejecución de obras y mantenimiento;
- XIV. Proponer al Subsecretario la implementación de los controles presupuestarios necesarios para constatar el ejercicio eficiente y eficaz del gasto público, y promover la efectiva rendición de cuentas; apoyándose para tal efecto de la Dirección de Control Interno de la Gestión Pública;





- XV. Ordenar la elaboración de informes con motivo de las auditorías, inspecciones, evaluaciones, revisiones, verificaciones y seguimientos;
- XVI. Autorizar los informes de las auditorías, inspecciones, evaluaciones, supervisiones, revisiones, verificaciones, investigaciones, vigilancia y seguimientos que practique la Dirección, determinando las acciones correctivas y preventivas pertinentes;
- XVII. Presentar al Subsecretario, los informes derivados de la práctica de auditorías, visitas de inspección, supervisión y seguimiento que se realicen, para su validación;
- XVIII. Presentar a los órganos públicos los informes derivados de la práctica de auditorías y visitas de inspección que se realicen, previa validación del Subsecretario y conocimiento del titular de la Secretaría;
- XIX. Informar por escrito al Subsecretario y al órgano público que corresponda, para los efectos a que haya lugar, cuando en las visitas de inspección a la obra pública advierta que su avance no corresponde a lo programado en el contrato, que los materiales utilizados para su construcción no son de la calidad acordada o cuando advierta cualquier irregularidad en su ejecución, apoyándose para tal efecto de la Dirección de Auditoría C;
- XX. Comunicar por escrito al Subsecretario cuando del contenido de los informes derivados de la práctica de auditorías, visitas de inspección y demás actos que con motivo de su encargo tenga conocimiento, advierta la comisión de conductas que pudieran dar lugar en responsabilidades;
- XXI. Fungir como auditor público en las inspecciones, evaluaciones, auditorías, revisiones, verificaciones, investigaciones y seguimientos que resulten pertinentes, en el ámbito de su competencia;
- XXII. Participar en el procedimiento de designación de despacho de auditores externos, y llevar a cabo el seguimiento a los resultados de las auditorías que realicen a los órganos públicos;
- XXIII. Designar y habilitar al personal que habrá de realizar, intervenir o participar en las inspecciones, auditorías, supervisiones, revisiones e investigaciones y demás actos relacionados con las actividades de la Dirección, para el cumplimiento de las disposiciones legales y normativas;
- XXIV. Coordinar con las autoridades de fiscalizaciones federales y estatales el desarrollo de los programas de control y auditoría; así como el intercambio de información de los procesos de planeación, ejecución y solventación de las auditorías que se realicen;
- XXV. Efectuar el seguimiento a las observaciones derivadas de las auditorías, revisiones, visitas de inspección y supervisión física que se practiquen a los órganos públicos, así como a las determinadas en auditorías realizadas por las instancias de fiscalización federales y estatales hasta su total solventación y resolución;
- XXVI. Informar al Subsecretario de las auditorías practicadas durante el ejercicio fiscal inmediato anterior, así como del seguimiento y solventación de las mismas;
- XXVII. Autorizar, en los casos que se justifiquen, la ampliación del plazo para la ejecución de las auditorías o trabajos de seguimientos;
- XXVIII. Autorizar, en los casos que se justifique, las prórrogas para la atención y solventación de las observaciones y recomendaciones emitidas de manera directa o por despachos de auditores externos;
- XXIX. Turnar a la Dirección de Responsabilidades Administrativas y Situación Patrimonial los expedientes derivados de las observaciones no solventadas en los procesos de auditoría y demás actos de fiscalización, acompañando la información suficiente para el inicio de las investigaciones o procedimientos a que hubiere lugar;
- XXX. Formular los dictámenes y/o informes que le instruya Subsecretario;
- XXXI. Solicitar a los servidores públicos federales, estatales y municipales, así como a los responsables directos, subsidiarios, solidarios y terceros con ellos relacionados, la información necesaria para el cumplimiento de sus facultades;
- XXXII. Solicitar, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, los informes, documentos, opiniones y demás elementos que requiera y resulten útiles o necesarios para sus actos de fiscalización, a proveedores, contratistas, conatarios, o aquellas personas que hayan sido subcontratadas por los anteriores, y en general, a las personas físicas o morales relacionadas con el manejo, ejercicio y comprobación de recursos públicos y que puedan suministrar elementos para el debido ejercicio de sus facultades;
- XXXIII. Presentar al superior jerárquico inmediato un informe, al menos cada trimestre, de los resultados de la recaudación y la ejecución de los programas y presupuestos de los órganos públicos, que especifique los avances y/o resultados en materia de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradex en la Administración Pública Estatal y el impacto social del ejercicio del gasto público, obtenidos mediante el sistema de evaluación del desempeño y aplicar las medidas conducentes; apoyándose para tal efecto de la Dirección de Control Interno de la Gestión Pública;
- XXXIV. Designar al personal y, en su caso, participar en los actos de entrega-recepción de los servidores públicos de los órganos públicos;
- XXXV. Verificar la integración de libros blancos que realicen los órganos públicos, en términos de las disposiciones aplicables;
- XXXVI. Suscribir toda clase de documentos relacionados con motivo del ejercicio de sus atribuciones;
- XXXVII. Revisar el cumplimiento de las metas de balance de operación y financiero de los órganos públicos; así como el reporte de los informes trimestrales, de Avance de Gestión y la Cuenta Pública; en coordinación con la Dirección de Control Interno de la Gestión Pública;
- XXXVIII. Expedir copias certificadas y en medios electrónicos de los documentos que obren en sus archivos o, de igual forma, las certificaciones que se requieran de cualquier documentación a la que tengan acceso con motivo de la práctica de las visitas de inspección, auditorías, supervisiones y seguimientos que realicen y que obren en los expedientes de los órganos públicos que sean objeto de revisión;
- XXXIX. Integrar los requerimientos de capacitación en materia del Sistema Nacional de Fiscalización, así como las propuestas de mejora que permitan un mayor impacto en el combate a la corrupción;
- XL. Fungir como comisario suplente ante los Órganos de Gobierno de las Entidades;
- XLI. Participar como representante o asesor en los comités, consejos, y demás órganos colegiados en los que tenga intervención la Secretaría;
- XLIV. Notificar los requerimientos, oficios y demás documentos que en el ejercicio de sus facultades le corresponda, y
- XLIII. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera el Subsecretario, en el ámbito de su competencia;" (SIC)

Ahora bien, para dilucidar los cuestionamiento en la inconformidad del hoy recurrente, es importante hacer de su conocimiento la siguiente información:

1. En relación del año 2021, derivado a que aún no se ha culminado esta anualidad, aún no esta sujeto de realización de auditoría, por lo cual no se cuentan con los documentos solicitados por el recurrente, tal y como se plasmó mediante la respuesta del oficio número SGG/DA/0226/2021, de fecha 11 de marzo de 2021, suscrito por el Maestro Gerardo Velasco Soriano Director Administrativo de la Secretaría General de Gobierno.
2. En lo que respecta a los puntos de los resultados y observaciones requeridos por el solicitante, hoy recurrente, es importante hacer mención que en cuanto al ejercicio 2020, esta anualidad se encuentra a la fecha el proceso de auditoría, por lo tal, dentro de los archivos de la Dirección Administrativa de la Secretaría General de gobierno solo obra el requerimiento de esta misma; tal y como se plasmó mediante la respuesta del oficio número SGG/DA/C226/2021, de fecha 11 de marzo de 2021, suscrito por el Maestro Gerardo Velasco Soriano, Director





Administrativo de la Secretaría General de Gobierno; el cual se adjuntó dentro de los anexos, específicamente en la página 53 y 54.

3. En relación a las auditorías del ejercicio 2019, se refrenda la información proporcionada mediante oficio número SGG/DA/0226/2021, de fecha 11 de marzo de 2021, suscrito por el Maestro Gerardo Velasco Soriano, Director Administrativo de la Secretaría General de Gobierno, en el cual conforme a los anexos, específicamente en las páginas 13 a la 51 se envió la documentación que obra dentro de los archivos en relación a las auditorías llevadas a cabo en esta anualidad, los cuales se detallan a continuación:

- 2019 Auditoría número 1006-DE-GF "Participaciones Federales a Entidades Federativas". DE LA CUENTA PÚBLICA 2019.
- 2019 Auditoría número 1007-DE-GF "Participaciones Federales a Entidades Federativas". DE LA CUENTA PÚBLICA 2019.

De igual forma para reforzar la respuesta ya dada, se informa que mediante oficio número SGG/DA/0344/2021, de fecha 16 de abril de 2021, suscrito por el C. Eduardo Velásquez Alzua, Director administrativo de la Secretaría General de Gobierno, informa que por medio de oficio SCTG/SASO/576/2020, suscrito por el Maestro Gustavo Marchelo Benecchi Loyola, Subsecretario de Auditoría Supervisión en Obra y el Licenciado Miguel Ángel Cerda Torres, Director de auditoría "B", notificó el informe individual de la auditoría, derivada de la fiscalización Superior de la cuenta pública 2019", de la cual no se determinaron resultados a cargo de ésta Secretaría General de Gobierno

- k. En relación a las audirias del ejercicio 2018, se refrenda la información proporcionada mediante oficio número SGG/DA/0226/2021, de fecha 11 de marzo de 2021, suscrito por el Maestro Gerardo Velasco Soriano, Director Administrativo de la Secretaría General de Gobierno, en el cual, conforme a los anexos, específicamente en las páginas 8 a la 12 se envió la documentación que obra dentro de los archivos en relación a las auditorías llevadas a cabo en esta anualidad. Anexo oficio

De igual forma para reforzar la respuesta ya dada, se informa que mediante oficio número SGG/DA/0344/2021, de fecha 16 de abril de 2021, suscrito por el C. Eduardo Velásquez Alzua, Director administrativo de la Secretaría General de Gobierno, informa que por medio de oficio OASF/0130/2020, suscrito por el Lic. Davis Rogelio Colmenares, Auditor Superior de la Federación, de la la Auditoría Supervisión de la Federación notificó el informe individual de la auditoría, derivada de la fiscalización Superior de la cuenta pública 2018"; de la cual no se determinaron acciones a la Secretaría General de Gobierno. Anexo oficio.



5. En lo que respecta al ejercicio 2017, la Dirección Administrativa de la Secretaría General de Gobierno, realizó una búsqueda exhaustiva dentro de los archivos de esta área generadora de la información, comunicando que los documentos relacionados con los resultados u observaciones de la auditoría llevada a cabo en esta anualidad, no fueron localizados dentro de los archivos, por lo anterior, sustentado mediante acuerdo de reserva de la información número SGG/DA/0339/2021, suscrito por el Director Administrativo de este Sujeto Obligado, por el cual el comité de transparencia confirmó, la inexistencia parcial de la información de la solicitud de número de folio 00190421, respecto a los años 2017, en la décima sesión extraordinaria del comité de transparencia de la Secretaría General de Gobierno, los cuales no fueron localizados en los archivos de esta área generadora de la información.

Con lo anterior, queda indudablemente demostrado que el actuar de esta Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, en todo momento ha sido de buena fe y apegado a estricto derecho.

Para acreditar mis aseveraciones fácticas y legales ofrezco dentro del Recurso de Revisión, las siguientes:

P R U E B A S.

1.- LA DOCUMENTAL, consistente en el oficio SGG/SJAR/CEI/UT/632/2021, suscrito por el Maestro Juan Enrique Lira Vasquez, Subsecretario Jurídico y Asuntos Religiosos y Responsable de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría General de Gobierno, donde se da respuesta a la solicitud, con lo cual se acredita que se dio en tiempo y forma, respuesta a la solicitud del peticionario hoy recurrente; igualmente, se acredita que dicho proveído está propiamente fundado. Esta probanza la relaciono con los puntos de alegatos hechos valer en el presente escrito. Anexo 1

2.- LA DOCUMENTAL, Consistente en el oficio número SGG/DA/0226/2021, de fecha 11 de marzo de 2021, suscrito por el Maestro Gerardo Velasco Soriano Director Administrativo de la Secretaría General de Gobierno, mediante el cual donde da respuesta a la solicitud de información y anexos que acreditan que se dio en tiempo y forma íntegra, cabal y acorde a estricto derecho, respuesta a la solicitud del peticionario hoy recurrente; igualmente, se acredita que dicho proveído esta propiamente fundado. Esta probanza la relaciono con los puntos de alegatos hechos valer en el presente escrito Anexo 2.

3.-LA DOCUMENTAL, Consistente en el oficio número SGG/DA/0344/2021, de fecha 16 de abril de 2021, suscrito por el C. Eduardo Velásquez Alzua, Director administrativo de la Secretaría General de Gobierno, mediante el cual informa que por medio de oficio SCTG/SASO/576/2020 y oficio número SGG/DA/0226/2021 no se determinaron acciones y resultados a cargo de esta Secretaría General de Gobierno; igualmente, se acredita que dicho proveído esta propiamente fundado. Esta probanza la relaciono con los puntos de alegatos hechos valer en el presente escrito. Anexo 3.

4.-LA DOCUMENTAL, Consistente en acuerdo de reserva de la información número SGG/DA/0339/2021, suscrito por el Director Administrativo de este Sujeto Obligado y Acta de la décima sesión extraordinaria del comité de transparencia de la Secretaría General de Gobierno por el cual el comité de transparencia confirmó, la inexistencia parcial de la información de la solicitud de número de folio 00190421, respecto a los años 2017; igualmente, se acredita que dicho proveído esta propiamente fundado. Esta probanza la relaciono con los puntos de alegatos hechos valer en el presente escrito. Anexo 4.

5.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, consistente en todo lo actuado en el sistema INFOMEX, respecto de la solicitud de información con número de folio 00190421; solicitando al Órgano Garante, que en base a sus atribuciones realice la certificación correspondiente del Sistema INFOMEX, específicamente en todo lo relacionado con la solicitud de mérito. Esta probanza la relaciono con los puntos de alegatos hechos valer en el presente escrito.

6.- LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, en todo lo que beneficie a este Sujeto Obligado, relaciono esta prueba con los puntos de alegatos hechos valer en el presente libelo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los preceptos legales invocados, a usted Comisionado Ponente del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, Licenciado Fernando Rodolfo Gómez Cuevas, respetuosamente le pido lo siguiente:

PRIMERO. - Se me tenga cumpliendo en tiempo y forma por presentado los alegatos, en mi carácter de Encargado de la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, y demás argumentaciones fácticas y legales.

SEGUNDO. - Derivado de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, atentamente solicito dicte su Resolución en el presente Recurso de Revisión, a favor de mi representada.

RESPECTUOSAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"

LIC. DIANA GERALDINA CHARIS TRUJILLO.
COORDINADORA DE ENLACE INSTITUCIONAL Y
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

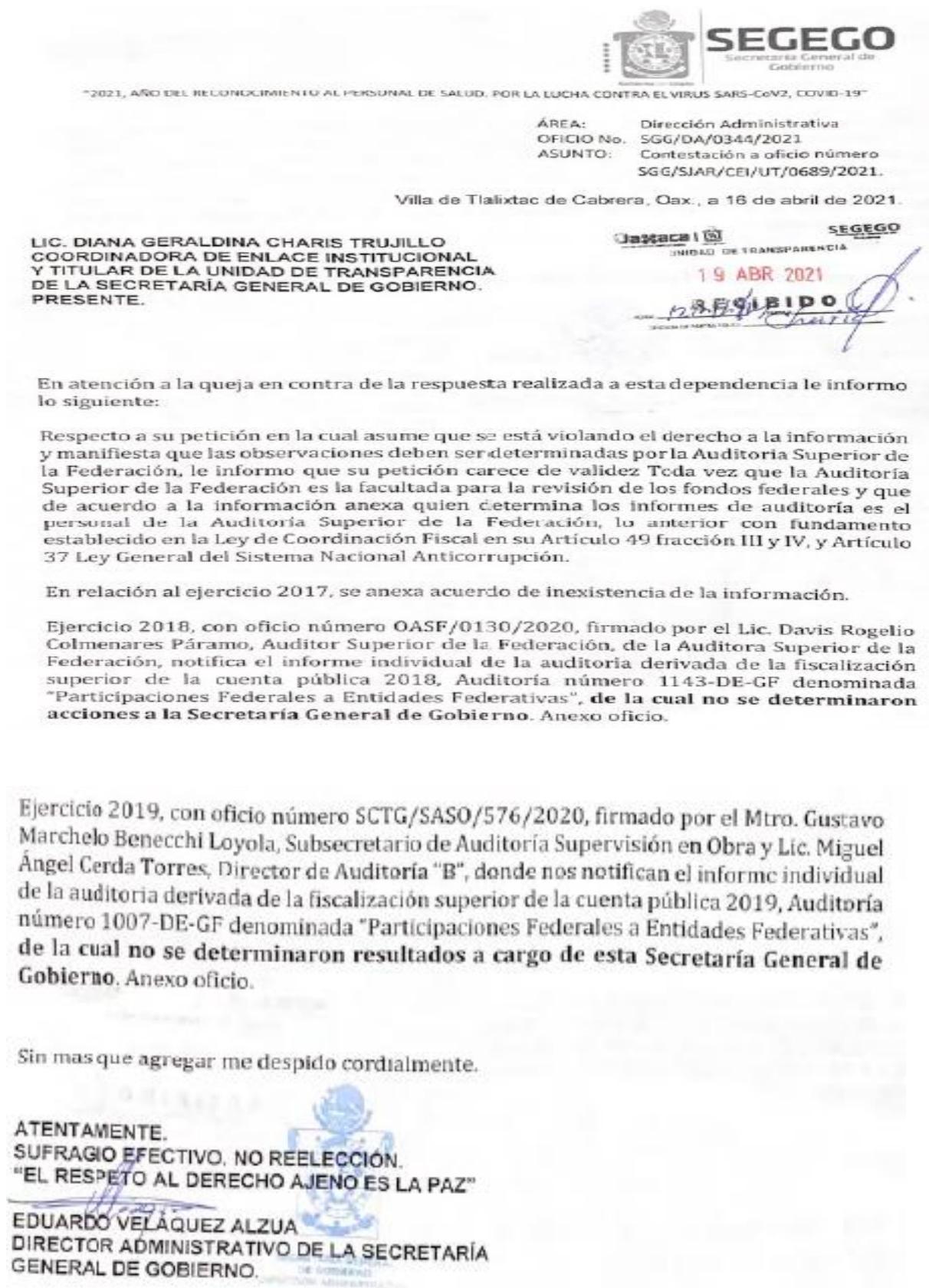
SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Ciudad Administrativa, Edificio 4 "Rodolfo Morales", B
Carretera Interoaxaca Oaxaca-BI
Tlaxiotes de Cabrera Oaxaca
Tel. (951) 591-5086 Fax: 5



Anexos:

1.- Oficio número SGG/DA/0344/2021, de fecha dieciséis de abril de dos mil veintiuno, firmado por el Director Administrativo y dirigido a la Coordinadora de Enlace Institucional y Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno.



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

2.- Oficio número SCTG/SASO/576/2021, de fecha 22 de febrero de 2021, firmado por el Director de Auditoría “B” de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, dirigido al Secretario General de Gobierno, mediante el cual le informa que en los informes individuales de las auditorías número 1006-DE-GF denominada “Participaciones Federales a Entidades Federativas” y 1007-DE-GF denominada “Participaciones Federales a Entidades Federativas, **no se determinaron resultados a cargo del ejecutor del gasto Secretaría General de Gobierno.**

Oficio No. SCTG/SASO/576/2021.

Asunto: Notificación de los Informes Individuales de las auditorías 1006-DE-GF y 1007-DE-GF

Tlaxiaco de Cabrera, Oaxaca, a 22 de febrero de 2021.

Ing. Francisco Javier García López
 Secretario General de Gobierno del Estado de Oaxaca.
PRESENTE

At n. Lic. Esther Lobos Lastra
 Jefa del Departamento de Recursos Humanos

Le comunico que con fecha 20 de febrero del presente año, la Auditoría Superior de la Federación realizó la tercera entrega de Informes Individuales de auditoría correspondientes a la fiscalización de la cuenta pública 2019, a la Honorable Cámara de Diputados, a través de la Comisión de Vigilancia, mismos que se puede constatar en la siguiente liga <https://informe.asf.gob.mx/#0>.

Al respecto, hago de su conocimiento que en los Informes Individuales de las auditorías números 1006-DE-GF denominada “Participaciones Federales a Entidades Federativas” y 1007-DE-GF denominada “Participaciones Federales a Entidades Federativas (Cumplimiento del artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal)” no se determinaron resultados a su cargo, se adjunta copia de los mismos.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 108 cuarto párrafo y 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 último párrafo, 115 y 116 fracción III párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1 y 3 fracción I, 23, 24, 27 fracción XIV y 47 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 7, 51 y 63 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1, 2 y 51 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de Estado y Municipios de Oaxaca; 1, 3, 17 y 43 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca; y 1, 2, 3 fracción II, 5 punto 1.1, 23 fracciones XIX, XXXI, XLI y LV del Reglamento Interno de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental.

Sin otro asunto en particular, reciba un cordial saludo.



Mtro. **Guillermo M. Becerra Benavente** Loyola
 Subsecretario de Auditoría y Transparencia en Obra
 SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL

En ausencia y con fundamento en el artículo 88 del Reglamento Interno de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental

[Handwritten signature]
 Lic. **Miguel Ángel Cerda Torres**
 Director de Auditoría “B”

CMBL/MACT/dmb/gg. Cop. Archivo Expediente/Ministerio
 Mtro. José Ángel Díaz Navarro - Secretario de la Contraloría y Transparencia Gubernamental - Para su conocimiento.

www.oaxaca.gob.mx

“2022. AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA”

3.- Oficio número OASF/0130/2020, de fecha 21 de febrero de 2020, firmado por el Auditor Superior de la Federación, mediante el cual notifica informes individuales de auditoría derivados de la fiscalización superior de la Cuenta Pública 2018.

390

P.G. 023456

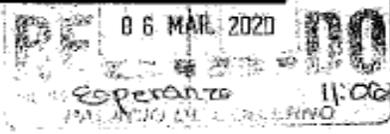
"2020 Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"



OFICINA DEL AUDITOR SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
 OASF/0130/2020

CÁMARA DE DIPUTADOS

ASUNTO: Se notifican los Informes Individuales de auditoría derivados de la fiscalización superior de la Cuenta Pública 2018, en disco compacto.



Ciudad de México, a 21 de febrero de 2020.

MTRO. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA
 GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
 DEL ESTADO DE OAXACA
 P R E S E N T E

La Auditoría Superior de la Federación, en términos de lo dispuesto por los artículos 74, fracción VI, y 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 3, 6, 14 y 17 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y 1, 2, 3 y 5 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, llevó a cabo la fiscalización de la Cuenta Pública 2018.

Con fundamento en los artículos 79, fracción II, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, 37 y 89, fracción XVII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y 7, fracción VII, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, en el marco de la tercera entrega de los Informes Individuales de auditoría correspondientes a la fiscalización de la Cuenta Pública 2018, este órgano técnico de fiscalización rindió a la Cámara de Diputados 872 Informes Individuales de auditoría.

Sobre el particular, en términos de los artículos 79, fracción II, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 10, fracción I, 11, 15, 36, 39 y 40, fracciones I y II, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, remito los Informes Individuales de auditoría que se indican a continuación, los cuales contienen las solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones y las recomendaciones, según sea el caso, formuladas a la entidad a su cargo, con motivo de las auditorías referidas; en ese orden de ideas, de conformidad con el artículo 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, dichas acciones quedan formalmente promovidas y notificadas mediante la notificación de los citados Informes Individuales de auditoría, a fin de que, en un plazo de 30 días hábiles siguientes a la recepción de este oficio, presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

Número de Auditoría	Nombre de la Auditoría
16-GB	FONDEN.- Fondo para la Atención de Emergencias Recursos del Fondo de Reconstrucción para Entidades Federativas Programa de Apoyos a Pequeños Productores, Compenente: Extencionismo, Desarrollo de Capacidades y Asociatividad Productiva
48-GB	
312-DE	
1142-DS-GF	Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género
1143-DE-GF	
1149-DS-GF	Participaciones Federales a Entidades Federativas Recursos del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo Recursos del Programa Proyectos de Desarrollo Regional Recursos Remanentes del FAM
1154-DS-GF	
1791-DS-GF	

En caso de que no se reciba la información correspondiente dentro del plazo concedido, se hará acreedor de una multa mínima de 150 a una máxima de 2000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, de conformidad con los artículos 79, fracción II, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 10, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, con independencia de las sanciones administrativas y penales que en términos de las leyes en dichas materias, resulten aplicables.

En términos del artículo 11 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, la negativa a entregar información a la Auditoría Superior de la Federación, así como los actos de simulación que se presenten para entorpecer y obstaculizar la actividad fiscalizadora, serán sancionados conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas y las leyes penales que resulten aplicables.

Lo anterior permitirá a la Auditoría Superior de la Federación informar a la Cámara de Diputados, por conducto de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, del estado que guarda la solventación de las observaciones formuladas a esa entidad federativa, de conformidad con el artículo 38 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Reiteramos a usted la seguridad de nuestra distinguida consideración.

ATENTAMENTE



[Handwritten signature]

DR. DAVID ROGELIO COLMENARES PÁRAMO
 Auditor Superior de la Federación

4.- Acuerdo de inexistencia de la información de fecha 15 de abril de 2021, en relación a notificación o dictamen, por parte del órgano auditor correspondiente al año 2017, toda vez que en ese año la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, fungió como Coordinador a nivel Gobierno del Estado, consolidando la información requerida por la Auditoría Superior de la Federación.



"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"



ÁREA:	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.
OFICIO:	SGG/DA/0338/2021

Tlaxiactac de Cabrera, Oaxaca, a 15 de abril del año 2021.

ACUERDO DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN

En Tlaxiactac de Cabrera, Oaxaca, siendo las trece horas del día quince de abril del dos mil veintiuno y estando reunidos en la oficina que ocupa esta Dirección Administrativa de la Secretaría General de Gobierno, ubicada en el Edificio 8, nivel 1, situado en Ciudad Administrativa, los ciudadanos Eduardo Velásquez Alzua, Director Administrativo; L.C.P. Yessenia Ordaz Morales, Jefa de Departamento de Recursos Financieros de la Dirección Administrativa y la L.C.P. Mercedes Aracely Domínguez Velasco, Jefa de Oficina de la Dirección Administrativa, todos pertenecientes a la Secretaría General de Gobierno; a efecto de emitir, **ACUERDO DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN**, en relación a la siguiente petición:

En respecto al expediente R.R.A.I./174/2021 derivado de la solicitud de información con el número de folio: 00190421, solicitada a través del Sistema de Solicitud de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia (INFOMEX), con fecha ocho de marzo del año en curso, en la que el peticionario solicita:

"CON EL DERECHO QUE TENGO A SER INFORMADO COMO CORRESPONDE A LA CONSTITUCIÓN Y A LA LEY DE TRANSPARENCIA, QUIERO QUE SE ME INFORME, POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA, COMO POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS, COMO POR EL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA, COMO POR LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

-¿CUANTAS AUDITORIAS SE LE HAN REALIZADO A LA SEGEGO DESDE EL AÑO DE 2017 A LA FECHA?

-¿QUE DEPENDENCIA O DEPENDENCIAS HAN AUDITADO A LA SEGEGO, DESGLOSAR Y EXPLICAR EN DETALLE EL MOTIVO DE CADA UNA DE LAS AUDITORIAS?

-¿LA RAZÓN POR LA CUAL HA SIDO AUDITADA LA SEGEGO, EXPLICANDO CADA UNA DE LAS INCONSISTENCIAS U OBSERVACIONES REALIZADAS POR EL ÓRGANO AUDITOR?

-¿EL RESULTADO U OBSERVACIONES TOTALES O PARCIALES QUE HAN DERIVADO EN CADA UNA DE LAS AUDITORIAS REALIZADAS A LA SEGEGO?

-¿QUE DIGAN SI ESTAS OBSERVACIONES E INCONSISTENCIAS ENCONTRADAS EN LA CONTABILIDAD DE LA SEGEGO, DERIVARÁN O DERIVARON EN RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, PENAL O DE CUALQUIER OTRA MATERIA EN CONTRA DEL ACTUAL DIRECTOR ADMINISTRATIVO, C.P. GERARDO VELASCO SOBANO?

-¿POR QUÉ NO SE REALIZÓ CORRECTAMENTE DE ACUERDO A LA LEGISLACIÓN EN LA MATERIA, LA CONTABILIDAD EN LA SEGEGO?

-PIDO TAMBIÉN QUE PARA EVITAR QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA SEA MANIPULADA O FALSEADA, QUE LA RESPUESTA CORRESPONDIENTE, SEA FIRMADA Y AVALADA, ADEMÁS DEL RESPONSABLE DE CONTESTAR ESTA SOLICITUD, POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SEGEGO.

- PIDO TAMBIÉN QUE SE ANEXEN A LA PRESENTE, EN COPIA ESCANEADA LOS REQUERIMIENTOS QUE SE LE HAN REALIZADO A LA SEGEGO POR LOS ÓRGANOS AUDITORES Y EL RESULTADO DE LAS AUDITORIAS REALIZADAS." (S/C).

Con la finalidad de verificar si esta Secretaría cuenta con la información antes citada, la Unidad de Transparencia giró el oficio número SGG/SJAR/CEI/UT/0689/2021 a esta Dirección Administrativa de la Secretaría General de Gobierno, para requerir la información de la solicitud con el número de folio: 00190421; por lo que esta Dirección Administrativa a mi cargo realizó una búsqueda minuciosa y exhaustiva en sus archivos para verificar la información referida, manifestado que la información que se encuentra en los archivos de concentración y de trámite corresponde a los años 2018, 2019 y en lo que respecta al año 2020, solo obra dentro de los archivos, el requerimiento de esta auditoría, toda vez que no se ha generado el resultado por que sigue en proceso; informando que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección Administrativa a mi cargo no se localizó documentación alguna respecto al año 2017, esto derivado al ejercicio 2017 no hubo alguna notificación o dictamen, ya que este año la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, fungió como el Coordinador nivel Gobierno del Estado consolidando la información requerida por la Auditoría Superior de la Federación, por lo cual nos vemos imposibilitados en entregar la información que respecta al requerimiento y resultados por parte de éste órgano auditor en el año 2017, por lo que específicamente la información requerida de este ejercicio no se encuentra dentro de los archivos del área a mi cargo, viéndonos imposibilitados en entregar la información correspondiente a éste año, estando materialmente imposibilitados, en generar o reponer la citada información.

Toda vez que el sentido es **NEGATIVO**; en lo que respecta a los resultados, observaciones totales y parciales del ejercicio 2017, en consecuencia requiero a el Comité de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno confirme la **inexistencia Parcial de la información requerida mediante solicitud de información con el número de folio: 00190421**, como se establece en el numeral 68 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca. -----

Expuesto lo anterior, y para mayor acervación de lo solicitado mediante este acuerdo; solicito a la Unidad de Transparencia, remita el presente acuerdo a los Integrantes del Comité de Transparencia, para que conforme a sus facultades comprueben y confirmen la declaratoria parcial de inexistencia de la información respecto de la solicitud de información con el número de folio 00190421, conforme a lo establecido en el artículo 68 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca. -----

SOLICITA



[Firma manuscrita]
EDUARDO VELÁZQUEZ ALZUA
 DIRECTOR ADMINISTRATIVO
 SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.

5.- Acta de la Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, de fecha 16 de abril de 2021, mediante la cual se confirma la inexistencia de la información.

SGG/CT/EXT/010/2021

DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA, QUE SE LLEVA A CABO PARA CONFIRMAR LA INEXISTENCIA POR PARTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, DONDE DESPUÉS DE HABER REALIZADO LAS INDAGATORIAS CORRESPONDIENTES, DECIDIRÁ SI SE VALIDA Y AVALA O NO LA INFORMACIÓN QUE CONTIENE EL ACUERDO DE INEXISTENCIA, DE FECHA 15 DE ABRIL DE 2021, SUSCRITO POR EL C. EDUARDO VELÁSQUEZ ALZUA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR ADMINISTRATIVO, DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, EN EL SENTIDO DE CUMPLIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN DEL EXPEDIENTE R.R.A.I.0174/2021/SICOM, ADMITIDO POR EL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE OAXACA, Y QUE NOS FUE NOTIFICADA MEDIANTE EL SISTEMA DE COMUNICACIONES CON SUJETOS OBLIGADOS (SICOM) EL DÍA 08 ABRIL DE 2021, ES NECESARIO: 1.- Realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de este sujeto obligado, es decir, de la Secretaría General de Gobierno, en referencia a:

1. NÚMERO DE AUDITORIAS SE LE HAN REALIZADO A LA SEGEGO DESDE EL AÑO DE 2017 A LA FECHA.
2. DEPENDENCIAS HAN AUDITADO A LA SEGEGO, (DETALLE DEL MOTIVO DE LAS AUDITORIAS).
3. LA RAZÓN POR LA CUAL HA SIDO AUDITADA LA SEGEGO, (INCONSISTENCIAS U OBSERVACIONES REALIZADAS POR EL ÓRGANO AUDITOR).
4. RESULTADOS U OBSERVACIONES TOTALES PARCIALES DERIVADO DE LAS AUDITORIAS REALIZADAS A LA SEGEGO.
5. SI ESTAS OBSERVACIONES E INCONSISTENCIAS ENCONTRADAS EN LA CONTABILIDAD DE LA SEGEGO, DERIVARÁN O DERIVARON EN RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, PENAL O DE CUALQUIER OTRA MATERIA EN CONTRA DEL DIRECTOR ADMINISTRATIVO, C.P. GERARDO VELASCO SORIANO.
6. SI SE REALIZÓ CORRECTAMENTE DE ACUERDO A LA LEGISLACIÓN EN LA MATERIA, LA CONTABILIDAD EN LA SEGEGO.
7. REQUERIMIENTOS QUE SE HAN REALIZADO A LA SEGEGO POR LOS ÓRGANOS AUDITORES Y EL RESULTADO DE LAS AUDITORIAS REALIZADAS."

Los cuales requiere el solicitante, hoy recurrente en su solicitud de información de número de folio 00190421 en el periodo comprendido del año 2017 al 8 de marzo del 2021 siendo esta la fecha en que fue recibida dicha solicitud; conforme al interés del particular, o bien, en caso de que, derivado de esta búsqueda no se localice la información requerida, se exponga esta situación de forma fundada, motivada y circunstanciada, mediante una Declaratoria de Inexistencia en la que expongan detalladamente los criterios de búsqueda empleados para localizar la información, debidamente avalada por su Comité de Transparencia.

2.- Por lo anterior, y para el formal cumplimiento de los puntos señalados en el inciso inmediato anterior, el C. Eduardo Velásquez Alzua, en su carácter de Director Administrativo, solicitó a la Jefa de Departamento de Recursos Financieros y Jefa de Oficina de la Dirección Administrativa, pertenecientes a la Secretaría General de Gobierno, L.C.P. Yessenia Ordaz Morales y L.C.P. Mercedes Aracely Domínguez Velasco, respectivamente, para que en uso de sus facultades y atribuciones, nos pusiera a la vista y así poder revisar conjuntamente los archivos que obran dentro de la Dirección Administrativa; a lo que se acordó que a las 16:00 horas del día dieciséis del mes y año en curso, se comparece para tal efecto, en las oficinas que ocupa dicha dirección, ubicada en el edificio 8, primer nivel, de Ciudad Administrativa, las siguientes personas, el C. Eduardo Velásquez Alzua, en su carácter de Director Administrativo, la L.C.P. Yessenia Ordaz Morales Jefa de Departamento de Recursos Financieros de la Dirección Administrativa y L.C.P. Mercedes Aracely Domínguez Velasco, Jefa de Oficina de la Dirección Administrativa, una vez que estuvimos presentes las personas antes mencionadas en el sitio, y en el día y la hora acordada, tuvimos a la vista los archivos que se detallan a continuación:

1. NÚMERO DE AUDITORIAS SE LE HAN REALIZADO A LA SEGEGO DESDE EL AÑO DE 2017 A LA FECHA.
2. DEPENDENCIAS HAN AUDITADO A LA SEGEGO, (DETALLE DEL MOTIVO DE LAS AUDITORIAS).
3. LA RAZÓN POR LA CUAL HA SIDO AUDITADA LA SEGEGO, (INCONSISTENCIAS U OBSERVACIONES REALIZADAS POR EL ÓRGANO AUDITOR).
4. RESULTADOS U OBSERVACIONES TOTALES PARCIALES DERIVADO DE LAS AUDITORIAS REALIZADAS A LA SEGEGO.
5. SI ESTAS OBSERVACIONES E INCONSISTENCIAS ENCONTRADAS EN LA CONTABILIDAD DE LA SEGEGO, DERIVARÁN O DERIVARON EN RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, PENAL O DE CUALQUIER OTRA MATERIA EN CONTRA DEL DIRECTOR ADMINISTRATIVO, C.P. GERARDO VELASCO SORIANO.
6. SI SE REALIZÓ CORRECTAMENTE DE ACUERDO A LA LEGISLACIÓN EN LA MATERIA, LA CONTABILIDAD EN LA SEGEGO.
7. REQUERIMIENTOS QUE SE HAN REALIZADO A LA SEGEGO POR LOS ÓRGANOS AUDITORES Y EL RESULTADO DE LAS AUDITORIAS REALIZADAS."

Donde después de realizar una búsqueda exhaustiva, pudimos observar personalmente todos y cada uno de los asistentes, que en los archivos solo obran dentro de estos los periodos comprendidos de los años 2018, 2019 y en lo que respecta al año 2020, actualmente se encuentra en proceso de evaluación por lo que aún no se cuenta con los resultados de auditoría de la citada anualidad (2021 es el ejercicio actual, aún no se termina de generar la información de este ejercicio); en referencia al ejercicio 2017 no hubo alguna notificación o dictamen, ya que este año la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, fungió como el Coordinador nivel Gobierno del Estado consolidando la información requerida por la Auditoría Superior de la Federación, por lo cual nos vemos imposibilitados en entregar la información que respecta al requerimiento y resultados por parte de éste órgano auditor en el año 2017.

Por lo anterior, fundado y motivado, en el artículo 118 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, que establece que cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del área del sujeto obligado, se turnará al Comité de Transparencia, el cual confirmará la inexistencia de la información respectiva, y que además se manifieste en el sentido de que estamos imposibilitados física y materialmente para generar o reponer la información correspondiente al año 2017 que nos pidieron a través de la solicitud número de folio 00190421, del día 9 de marzo del año 2021, enviada a este sujeto obligado por OBSERVADOR SOCIAL (SIC) Lo anterior para cumplir cabalmente con la resolución respectiva, misma que se describió en párrafos anteriores.

En Tlaxiaco de Cabrera, Oaxaca, siendo las doce horas del día dieciséis de abril de dos mil veintiuno, reunidos en la Sala de Juntas de la Subsecretaría Jurídica y Asuntos Religiosos, ubicada en Ciudad Administrativa, Edificio 4 "Rodolfo Morales", Segundo Nivel, los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno; Maestro Juan Enrique Lira Vásquez, Presidente; Lic. Carlos Alberto Ramos Aragón, Vocal A; y el Licenciado Javier Jiménez Herrera, Vocal B; a fin de someter a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia **EL ACUERDO DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN QUE RESPECTA AL AÑO 2017; DE FECHA 15 DE ABRIL DE 2021, C. EDUARDO VELÁSQUEZ ALZUA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR ADMINISTRATIVO, DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, EN EL SENTIDO DE CUMPLIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN DEL EXPEDIENTE R.R.A.I./0174/2021/SICOM, ADMITIDO POR EL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE OAXACA, Y QUE NOS FUE NOTIFICADA MEDIANTE EL SISTEMA DE COMUNICACIONES CON SUJETOS OBLIGADOS (SICOM) EL DÍA 08 ABRIL DE 2021, ES NECESARIO:** Al realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de este sujeto obligado, es decir, de la Secretaría General de Gobierno, en referencia a los funcionarios públicos que se detallan a continuación:

1. **NÚMERO DE AUDITORIAS SE LE HAN REALIZADO A LA SEGEGO DESDE EL AÑO DE 2017 A LA FECHA.**
2. **DEPENDENCIAS HAN AUDITADO A LA SEGEGO, (DETALLE DEL MOTIVO DE LAS AUDITORIAS).**
3. **LA RAZÓN POR LA CUAL HA SIDO AUDITADA LA SEGEGO, (INCONSISTENCIAS U OBSERVACIONES REALIZADAS POR EL ÓRGANO AUDITOR).**
4. **RESULTADOS U OBSERVACIONES TOTALES PARCIALES DERIVADO DE LAS AUDITORIAS REALIZADAS A LA SEGEGO.**
5. **SI ESTAS OBSERVACIONES E INCONSISTENCIAS ENCONTRADAS EN LA CONTABILIDAD DE LA SEGEGO, DERIVARÁN O DERIVARON EN RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, PENAL O DE CUALQUIER OTRA MATERIA EN CONTRA DEL DIRECTOR ADMINISTRATIVO, C.P. GERARDO VELASCO SORIANO.**
6. **SI SE REALIZÓ CORRECTAMENTE DE ACUERDO A LA LEGISLACIÓN EN LA MATERIA, LA CONTABILIDAD EN LA SEGEGO.**



7. REQUERIMIENTOS QUE SE HAN REALIZADO A LA SEGEGO POR LOS ÓRGANOS AUDITORES Y EL RESULTADO DE LAS AUDITORIAS REALIZADAS."

Los cuales requiere el solicitante, hoy recurrente en su solicitud de información de número de folio 00190421 en el periodo comprendido del año 2017 al 8 de marzo del 2021 siendo esta la fecha en que fue recibida dicha solicitud; y hacer entrega al recurrente, o bien, en caso de que, derivado que de esta búsqueda, no se localice la información requerida, se exponga esta situación de forma fundada, motivada y circunstanciada, mediante una Declaratoria de Inexistencia en la que expongan detalladamente los criterios de búsqueda empleados para localizar la información, debidamente avalada por su Comité de Transparencia.

CONSIDERANDO.

PRIMERO. - Qua con fecha dieciséis de abril del año en curso, el Comité de Transparencia recibió el ACUERDO DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE AL AÑO 2017, de fecha 16 de abril de 2021, suscrito por el C. Eduardo Velásquez Alzúa, en su carácter de Director Administrativo, de la Secretaría General de Gobierno, en el sentido de cumplimiento del recurso de revisión del expediente R.R.A.I.0174/2021/SICOM, admitido por el instituto de acceso a la información pública del estado de Oaxaca, y que nos fue notificada mediante el sistema de comunicaciones con sujetos obligados (SICOM) el día 08 abril de 2021, es necesario realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de este sujeto obligado, es decir, de la Secretaría General de Gobierno, en referencia a los funcionarios públicos que se detallan a continuación:

1. NÚMERO DE AUDITORIAS SE LE HAN REALIZADO A LA SEGEGO DESDE EL AÑO DE 2017 A LA FECHA.
2. DEPENDENCIAS HAN AUDITADO A LA SEGEGO, (DETALLE DEL MOTIVO DE LAS AUDITORIAS).
3. LA RAZÓN POR LA CUAL HA SIDO AUDITADA LA SEGEGO, (INCONSISTENCIAS U OBSERVACIONES REALIZADAS POR EL ÓRGANO AUDITOR).
4. RESULTADOS U OBSERVACIONES TOTALES PARCIALES DERIVADO DE LAS AUDITORIAS REALIZADAS A LA SEGEGO.
5. SI ESTAS OBSERVACIONES E INCONSISTENCIAS ENCONTRADAS EN LA CONTABILIDAD DE LA SEGEGO, DERIVARÁN O DERIVARON EN RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, PENAL O DE CUALQUIER OTRA MATERIA EN CONTRA DEL DIRECTOR ADMINISTRATIVO, C.P. GERARDO VELASCO SORIANO.
6. SI SE REALIZÓ CORRECTAMENTE DE ACUERDO A LA LEGISLACIÓN EN LA MATERIA, LA CONTABILIDAD EN LA SEGEGO.
7. REQUERIMIENTOS QUE SE HAN REALIZADO A LA SEGEGO POR LOS ÓRGANOS AUDITORES Y EL RESULTADO DE LAS AUDITORIAS REALIZADAS."

Los cuales requiere el solicitante, hoy recurrente en su solicitud de información de número de folio 00190421 en el periodo comprendido del año 2017 al 8 de marzo del 2021 siendo esta la fecha en que fue recibida dicha solicitud, o bien, en caso de que, derivado que de esta



búsqueda, no se localice la información requerida, se exponga esta situación de forma fundada, motivada y circunstanciada, mediante una Declaratoria de Inexistencia en la que expongan detalladamente los criterios de búsqueda empleados para localizar la información, debidamente avalada por su Comité de Transparencia. _____

SEGUNDO.- ANTECEDENTES.- Por lo anterior, y para el formal cumplimiento de los puntos señalados en el inciso inmediato anterior, el C. Eduardo Velásquez Alzúa, en su carácter de Director Administrativo, de la Secretaría General de Gobierno, instruyó a la L.C.P. Yessenia Ordaz Morales, Jefa de Departamento de Recursos Financieros y la L.C.P. Mercedes Aracely Domínguez Velasco Jefa de Oficina pertenecientes de la Dirección Administrativa de la Secretaría General de Gobierno, para que en uso de sus facultades y atribuciones nos pusiera a la vista, y así poder revisar conjuntamente en los archivos de este sujeto obligado, es decir, de la Secretaría General de Gobierno, en referencia a los funcionarios públicos que se detallan a continuación:

1. **NÚMERO DE AUDITORIAS SE LE HAN REALIZADO A LA SEGEGO DESDE EL AÑO DE 2017 A LA FECHA.**
2. **DEPENDENCIAS HAN AUDITADO A LA SEGEGO, (DETALLE DEL MOTIVO DE LAS AUDITORIAS).**
3. **LA RAZÓN POR LA CUAL HA SIDO AUDITADA LA SEGEGO, (INCONSISTENCIAS U OBSERVACIONES REALIZADAS POR EL ÓRGANO AUDITOR).**
4. **RESULTADOS U OBSERVACIONES TOTALES PARCIALES DERIVADO DE LAS AUDITORIAS REALIZADAS A LA SEGEGO.**
5. **SI ESTAS OBSERVACIONES E INCONSISTENCIAS ENCONTRADAS EN LA CONTABILIDAD DE LA SEGEGO, DERIVARÁN O DERIVARON EN RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, PENAL O DE CUALQUIER OTRA MATERIA EN CONTRA DEL DIRECTOR ADMINISTRATIVO, C.P. GERARDO VELASCO SORIANO.**
6. **SI SE REALIZÓ CORRECTAMENTE DE ACUERDO A LA LEGISLACIÓN EN LA MATERIA, LA CONTABILIDAD EN LA SEGEGO.**
7. **REQUERIMIENTOS QUE SE HAN REALIZADO A LA SEGEGO POR LOS ÓRGANOS AUDITORES Y EL RESULTADO DE LAS AUDITORIAS REALIZADAS."**

Los cuales requiere el solicitante, hoy recurrente en su solicitud de información de número de folio 00190421 en el periodo comprendido del año 2017 al 8 de marzo del 2021 siendo esta la fecha en que fue recibida dicha solicitud; a lo que se acordó que a las 12:00 horas del día dieciséis del mismo mes y año, estaríamos para tal efecto, en las oficinas que ocupa dicha dirección, ubicada en el edificio 8, primer nivel, de Ciudad Administrativa, las siguientes personas, el C. Eduardo Velásquez Alzua, en su carácter de Director Administrativo, de la Secretaría General de Gobierno, instruyó a la L.C.P. Yessenia Ordaz Morales, Jefa de Departamento de Recursos Financieros y la L.C.P. Mercedes Aracely Domínguez Velasco Jefa de Oficina pertenecientes de la Dirección Administrativa de la Secretaría General de Gobierno, una vez que estuvimos presentes las personas antes mencionadas y en el sitio, el día y la hora acordada, tuvimos a la vista los archivos antes mencionados, donde después de

realizar una búsqueda exhaustiva, pudimos observar personalmente, todos y cada uno de los asistentes, que en dicho expediente, no se localizó específicamente información del año 2017; en el sentido de dar cumplimiento del recurso de revisión del expediente R.R.A.I.0174/2021/SICOM, admitido por el instituto de acceso a la información pública del estado de Oaxaca, y que nos fue notificada mediante el sistema de comunicaciones con sujetos obligados (SICOM) el día 08 abril de 2021. -----

TERCERO.- Por lo anterior, fundado y motivado, en los artículos 68 fracciones II y III, 118 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, que establece que cuando la información solicitada, no se encuentre en los archivos del área del sujeto obligado, se turnará al Comité de Transparencia, el cual confirmará la inexistencia de la información del año 2017 y que además se manifieste, en el sentido de que estamos imposibilitados física y materialmente para generar o reponer la información que nos pidieron a través de la solicitud número de folio 00190421, del día 8 de marzo del año 2021, enviada a este sujeto obligado por Observador Social (SIC). Lo anterior para cumplir cabalmente con la resolución respectiva, misma que se describió en párrafos anteriores. - - - -

CUARTO. - Que, analizados los antecedentes del presente caso, este Comité de Transparencia tiene la facultad de **CONFIRMAR** la **INEXISTENCIA ESPECÍFICAMENTE DE LA INFORMACIÓN DEL AÑO 2017; ASÍ COMO LA FACULTAD DE DECRETAR LA IMPOSIBILIDAD MATERIAL PARA GENERAR O REPONER LA INFORMACIÓN REQUERIDA.** -----

En razón de lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 43 y 44 fracción II y III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 68 fracciones II y III, 118 fracciones II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; el Comité de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, **VALIDA, AVALA Y CONFIRMA LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN ESPECÍFICAMENTE DEL AÑO 2017; ASÍ MISMO, DECRETA LA IMPOSIBILIDAD MATERIAL QUE AFRONTAMOS PARA GENERAR O REPONER LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE** a la que el C. Eduardo Velásquez Alzua, en su carácter de Director Administrativo de la Secretaría General de Gobierno del Estado, hace alusión mediante el acuerdo de fecha, de fecha 15 de marzo de 2021, en el sentido de cumplimiento del recurso de revisión del expediente R.R.A.I.0174/2021/SICOM, admitido por el instituto de acceso a la información pública del estado de Oaxaca, y que nos fue notificada mediante el sistema de comunicaciones con sujetos obligados (SICOM) el día 08 abril de 2021, fue necesario realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de este sujeto obligado, de los cuales no fue localizada la información del año 2017; derivado que de esta búsqueda no se localizó la información requerida, en referencia al ejercicio 2017 no hubo alguna notificación o dictamen, ya que este año la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, fungió como el Coordinador nivel Gobierno del Estado consolidando la información requerida por la Auditoría Superior de la Federación, por lo cual nos vemos imposibilitados en entregar la información que respecta al requerimiento y resultados por parte de éste órgano auditor en el año 2017.

El Comité de Transparencia. En tal virtud, se:

----- **RESUELVE:** -----

PRIMERO.- Se CONFIRMA en sus términos, LA DECLARATORIA DE INEXISTENCIA, ASÍ COMO, LA IMPOSIBILIDAD PARA GENERAR O REPONER LA INFORMACIÓN DEL AÑO 2017, de la que, el C. Eduardo Velásquez Alzúa, en su carácter de Director Administrativo, de la Secretaría General de Gobierno del Estado, mediante el acuerdo de declaratoria de inexistencia parcial de la información del año 2017 de fecha 15 de abril de 2021, hace del conocimiento de este Comité de Transparencia que en el sentido en el sentido de cumplimiento del recurso de revisión del expediente R.R.A.I.0174/2021/SICOM, admitido por el instituto de acceso a la información pública del estado de Oaxaca, y que nos fue notificada mediante el sistema de comunicaciones con sujetos obligados (SICOM) el día 08 abril de 2021.

Así lo acordaron por unanimidad de votos, los Subsecretarios integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, firmando al calce y margen de la presente, para los efectos a que haya lugar. **CONSTE.**-----

MAESTRO JUAN ENRIQUE LIRA VÁSQUEZ
SUBSECRETARIO JURÍDICO Y
ASUNTOS RELIGIOSOS
PRESIDENTE.
 2016-2022

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA

LIC. CARLOS ALBERTO RAMOS ARAGÓN
 SUBSECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL
 VOCAL A
 2016-2022

LICENCIADO JAVIER JIMÉNEZ HERRERA
 SUBSECRETARIO DE DESARROLLO POLÍTICO
 VOCAL B
 2016-2022

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN A EL ACTA DE CONFIRMACIÓN DE FECHA 15 DE ABRIL DE 2021, QUE EMITE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, RESPECTO DE LA DECLARATORIA DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN DEL AÑO 2017, PREVIA BÚSQUEDA MINUCIOSA Y EXHAUSTIVA, ASÍ COMO QUE DE IGUAL FORMA, SE SECRETÓ LA IMPOSIBILIDAD MATERIAL PARA GENERAR O REPONER LA INFORMACIÓN O EL DOCUMENTO SOLICITADO, TAL COMO LO DETERMINÓ EL C. EDUARDO VELÁSQUEZ ALZÚA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR ADMINISTRATIVO, DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL ESTADO, MEDIANTE EL ACUERDO DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN DEL AÑO 2017, DE FECHA 15 DE ABRIL DE 2021, CONSTE.-----

"2022. AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

6.- Oficio número SGG/SJAR/CEI/UT/0632/2021 de fecha 17 de marzo de 2021, firmado por el Mtro. Juan Enrique Lira Vásquez, Subsecretario Jurídico y Asuntos Religiosos y Encargado de la Unidad de Transparencia, como quedó detallado en el Resultado Segundo de la presente resolución.

7.- Oficio número SGG/DA/022/2021 de fecha once de marzo de dos mil veintiuno, firmado por el Mtro. Gerardo Velasco Soriano, Director Administrativo, como quedó detallado en el Resultado Segundo de la presente resolución.

Así mismo, se tuvo por precluido el derecho de la parte recurrente para que formulara alegatos y ofreciera pruebas, dentro del plazo que le fue concedido en el acuerdo de fecha cinco de abril de dos mil veintiuno, mismo que transcurrió del nueve al diecinueve de abril de dos mil veintiuno, al haberle sido notificado dicho acuerdo el ocho de abril de dos mil veintiuno, a través del sistema electrónico de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), como consta en la certificación levantada por el Secretario de Acuerdos adscrito a esta ponencia de fecha uno de marzo de dos mil veintidós.

De igual manera, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información pública y de mejor proveer, se ordenó poner a la vista del recurrente los alegatos presentados por el sujeto obligado y las documentales anexas, para que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en el que se le notificará el acuerdo de fecha uno de marzo de dos mil veintidós, manifestara lo que a sus derechos conviniera, apercibido que en caso de no realizar manifestación alguna se tendría por precluido su derecho y se resolvería el presente asunto con las constancias que obran en el expediente.

Octavo. - Cierre de Instrucción.

Mediante acuerdo de fecha diecinueve de abril de dos mil veintidós, la Comisionada Instructora, tuvo por precluido el derecho de la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto de los alegatos del sujeto obligado y las documentales anexas, sin que la parte recurrente realizara manifestación alguna, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 87 fracción IV inciso d), 88 fracción VII y 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, al no existir requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de resolución correspondiente; y,

Considerando:

Primero. - Competencia.

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el derecho de acceso a la información pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de acceso a la información pública, así como suplir las deficiencias en los recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8

fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión; mediante decreto 2473, Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, ambos decretos emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; éste último, en su artículo transitorio tercero, dispone: “Los procedimientos iniciados en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, aprobada mediante el Decreto número 1690, Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con fecha once de marzo de dos mil dieciséis, seguirán rigiéndose por la misma, hasta su conclusión”.

Segundo. – Legitimación.

El recurso de revisión se hizo valer por el recurrente, quien presentó solicitud de información al sujeto obligado el día veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, interponiendo medio de impugnación en fecha veinticinco de ese mismo mes y año, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 130 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Tercero. - Causales de Improcedencia y Sobreseimiento.

Este Consejo General conforme a su competencia establecida en el numeral primero del presente considerando, realiza el estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, establecidas en los artículos 145 y 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: .

*“**IMPROCEDENCIA:** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías”.*

Así mismo, conforme a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

“IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

*Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos.
Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño”.*

Una vez analizado el Recurso de Revisión, se tiene que en el presente caso se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en los artículos 156 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 146 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, toda vez que procede el sobreseimiento para el caso de que el Sujeto Obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia.

“Artículo 156.- El recurso será sobreseído en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

(...)

III.- El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o”

“Artículo 146.- El recurso será sobreseído en los casos siguientes:

(...)

V.- El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia”.

Primeramente, es necesario señalar que el artículo 6, Apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

“Artículo 6.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia en la prestación de dichos servicios.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información”.

Por consiguiente, la información pública es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su consulta. Caso contrario, la información privada es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad, la cual compete sólo al que la produce o la posee. De ahí, que no se puede acceder a la información privada de alguien si no mediante una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública está al acceso de todos.

Así entonces, para que sea procedente otorgar información por medio del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6, Apartado A, fracción I, es requisito primordial que la misma obre en poder del sujeto obligado,

atendiendo a la premisa que la información pública es aquella que se encuentra en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito Federal, Estatal y Municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes, por lo tanto, para atribuirle la información a un sujeto obligado es requisito que dicha información haya sido generada u obtenida conforme a las funciones legales que su normatividad y demás ordenamientos le confieran.

Para mejor entendimiento resulta aplicable, la tesis del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXII, agosto de 2010, Segunda Sala, p. 463, tesis: 2a. LXXXVIII/2010, IUS: 164032.

“INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.**Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.”*

Contradicción de tesis 333/2009. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Fernando Silva García.

Conforme a lo anterior, se advierte que el ahora recurrente requirió al sujeto obligado, se le informará:

- 1.- ¿Cuántas auditorías se le han realizado a la SEGEGO desde el año 2017 a la fecha?
- 2.- ¿Qué Dependencia o Dependencias han auditado a la SEGEGO, desglosar y explicar a detalle el motivo de cada una de las auditorías?

3.- *¿La razón por la cual ha sido auditada la SEGEGO, explicando cada una de las inconsistencias u observaciones realizadas por el Órgano Auditor?*

4.- *¿El resultado u observaciones totales o parciales que han derivado en cada una de las auditorías realizadas a la SEGEGO?*

5.- *¿Qué digan si estas observaciones e inconsistencias encontradas en la contabilidad de la SEGEGO, derivan o derivaron en responsabilidad administrativa, penal o de cualquier otra materia en contra del actual director administrativo Mtro. Gerardo Velasco Soriano?*

6.- *¿Por qué no se realizó correctamente de acuerdo a la legislación en la materia, la contabilidad en la SEGEGO?*

7.- *Pido también que para evitar que la información solicitada sea manipulada o falseada, que la respuesta correspondiente, sea firmada y avalada, además del responsable de contestar esta solicitud, por el Comité de Transparencia de la SEGEGO.*

8.- *Pido también que se anexen a la presente en copia escaneada los requerimientos que se le han realizado a la SEGEGO por los órganos auditores y el resultado de las auditorías realizadas”.*

Ahora bien, realizando un análisis a la respuesta del sujeto obligado, se desprende que el Encargado de la Unidad de Transparencia, mediante oficio número SGG/SJAR/CEI/UT/0632/2021 de fecha diecisiete de marzo de dos mil veintiuno, dio respuesta a la solicitud de información que nos ocupa, al cual adjuntó el oficio número SGG/DA/022/2021 de fecha once de marzo de dos mil veintiuno, signado por el Mtro. Gerardo Velasco Soriano, Director Administrativo y anexos, en los siguientes términos:

El sujeto obligado dio respuesta a las **preguntas 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 8**, mediante oficio número SGG/DA/022/2021 de fecha once de marzo de dos mil veintiuno, signado por el Director Administrativo:

1.- ¿Cuántas auditorías se le han realizado a la SEGEGO desde el año de 2017 a la fecha?

R:

1. *Ejercicio 2017 Auditoría número 1167-DE-GF*
2. *Ejercicio 2018 número 1143-DE-GF “Participaciones Federales a Entidades Federativas”*
3. *Ejercicio 2018 Fondo para el Fortalecimiento Financiero (FORTAFIN) 2018.*
4. *Ejercicio 2019 Auditoría número 1006-DE-GF “Participaciones Federales a Entidades Federativas”.*
5. *Ejercicio 2019 Auditoría número 1007-DE-GF “Participaciones Federales a Entidades Federativas”.*
6. *Ejercicio 2019 Auditoría número 1010-DS-GF “Recursos de Fondos de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas”*
7. *Ejercicio 2020 – **En proceso de revisión.** Se envía el requerimiento de la auditoría por parte de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, por lo*



tanto, queda pendiente el resultado del dictamen por parte de la Secretaría en comento.

2.- ¿Qué Dependencia o Dependencias han auditado a la SEGEGO, desglosar y explicar a detalle el motivo de cada una de las auditorías?

R:

1.- 2017 auditada por la Auditoría Superior de la Federación: "Participaciones Federales a Entidades Federativas" de la Cuenta Pública 2017.

2.- 2018 auditada por la Auditoría Superior de la Federación: Auditoría número 1143-DE-GF denominada "Participaciones Federales" de la Cuenta Pública 2018.

3.- 2018 auditada por la Auditoría Superior de la Federación: "Fondo de Fortalecimiento Financiero" (FORTAFIN) de la Cuenta Pública.

4.- 2019 auditada por la Auditoría Superior de la Federación, Auditoría número 1006-DE-GF "Participaciones Federales a Entidades Federativas" de la Cuenta Pública 2019.

5.- 2019 auditada por la Auditoría Superior de la Federación: Auditoría número 1007-DE-GF "Participaciones Federales a Entidades Federativas" de la Cuenta Pública 2019.

3.- ¿La razón por la cual ha sido auditada la SEGEGO, explicando cada una de las inconsistencias u observaciones realizadas por el Órgano Auditor?

R:

La razón por la cual ha sido auditada la Secretaría General de Gobierno, es debido a los trabajos de fiscalización, planeación y revisión de los recursos asignados a las dependencias y entidades del Gobierno del Estado, y en el marco de Programa anual de auditorías de acuerdo al ejercicio correspondiente; las cuales no han presentado inconsistencia alguna conforme al resultado final que ha emitido el órgano auditor correspondiente.

4.- ¿El resultado u observaciones totales o parciales que han derivado en cada una de las auditorías realizadas a la SEGEGO?

R:

1.- Ejercicio 2017 **No se recibió por parte de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental notificación del informe individual de la auditoría de este ejercicio.** (Se envía solo notificación de auditoría).

2.- Ejercicio 2018 Notificación de los informes individuales de las auditorías números 1143-DE-GF, donde se informa: **no se determinaron resultados a la Secretaría General de Gobierno.**

3.- Ejercicio 2018 Notificación de los informes individuales de las auditorías números 1147-DE-GF donde se informa: **no se determinaron resultados a la Secretaría General de Gobierno.**

4 y 5 Ejercicio 2019: Notificación de los informes individuales de las auditorías números 1006-DE-GF y 1007-DE-GF, donde se informa: **no se determinaron resultados a la Secretaría General de Gobierno.**

5.- ¿Qué digan si estas observaciones e inconsistencias encontradas en la contabilidad de la SEGEGO, derivan o derivaron en responsabilidad administrativa, penal o de cualquier otra materia en contra del actual director administrativo Mtro. Gerardo Velasco Soriano?

R:

Las auditorías realizadas a esta Secretaría General de Gobierno. No han presentado inconsistencia alguna conforme al resultado final que ha emitido el órgano auditor correspondiente.

6.- ¿Por qué no se realizó correctamente de acuerdo a la legislación en la materia, la contabilidad en la SEGEGO?

No aplica, conforme a las respuestas proporcionadas en los cuestionamientos 3 y 4.

En cumplimiento al **cuestionamiento 8 de su solicitud de información**, se anexa al presente los requerimientos que se han realizado a la Secretaría General de Gobierno por los Órganos Auditores y el resultado derivado de estas mismas, en lo que respecta al 2020, solo se envía el requerimiento de esta auditoría, toda vez que no se ha generado el resultado porque sigue en proceso.

Anexos:

1.- Oficio número SCTG/SASO/1214/2018 de fecha 05 de septiembre de 2018, de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, dirigido al Secretario General de Gobierno, mediante el cual se solicita información en relación a la auditoría número 1167-DE-GF practicada por la Auditoría Superior de la Federación a las "Participaciones Federales a Entidades Federativas" de la Cuenta Pública 2017.

2.- Oficio número SCTG/SASO/0209/2019 de fecha 07 de febrero de 2019, signado por el Subsecretario de Auditoría y Supervisión de Obra de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, dirigido al Secretario General de Gobierno, mediante el cual se solicita información en relación a la fiscalización de la cuenta pública 2018, relacionado con el Fondo para el Fortalecimiento Financiero (FORTAFIN).

3.- Oficio número SCTG/SASO/1420/2019 de fecha 24 de mayo de 2019, signado por el Subsecretario de Auditoría y Supervisión de Obra de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, dirigido al Secretario General de Gobierno, mediante el cual se solicita información en relación a la auditoría 1143-DE-GF practicada por la Auditoría Superior de la Federación a las "Participaciones Federales", correspondiente al ejercicio fiscal 2018.

4.- Oficio número SCTG/SASO/051272020 de fecha 12 de marzo de 2020, signado por el Subsecretario de Auditoría y Supervisión de Obra de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, dirigido al Secretario General de Gobierno, mediante el cual notifica el **informe individual de la auditoría derivada de la fiscalización superior de la cuenta pública 2018, Auditoría número 1143-DE-GF denominada "Participaciones Federales a Entidades Federativas, emitido por la Auditoría Superior de la Federación, en el cual no se determinaron acciones a la dependencia ejecutora de gasto Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca.**

5.- Oficio número SGG/DA/0353/2020 de fecha 16 de julio de 2020, signado por el Director Administrativo de la Secretaría General de Gobierno, dirigido al Secretario de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, mediante el cual se remite en medio magnético, (usb) certificado la siguiente información: CLC's, pólizas contables, pólizas presupuestales y

auxiliares, relativa a la auditoría 1010-DS-GF practicada a los “Recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF), por la Auditoría Superior de la Federación.

6.- Oficio número SCTG/SASO/2738/2020 de fecha 06 de noviembre de 2020, signado por el Director de Auditoría “B” de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, dirigido al Secretario General de Gobierno, mediante el cual se notifica orden para realizar auditoría número 1007-DE-GF “Participaciones Federales a Entidades Federativas” de la Cuenta Pública 2019, por la Auditoría Superior de la Federación.

7.- Oficio número SCTG/SASO/0682/2020 de fecha 24 de marzo de 2020, signado por el Subsecretario de Auditoría y Supervisión en Obra de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, dirigido al Secretario General de Gobierno, mediante el cual se notifica orden para realizar auditoría número 1006-DE-GF “Participaciones Federales a Entidades Federativas” de la Cuenta Pública 2019, por la Auditoría Superior de la Federación.

8.- **Informe individual de resultados de la auditoría de cumplimiento: 2019-A-20000-19-1010-2020, 1010-DS-GF, Recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, emitido por la Auditoría Superior de la Federación, en la cual no se determinaron resultados a la dependencia ejecutora de gasto Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca.**

9.- **Informe individual de resultados de la auditoría de cumplimiento: 2019-A-20000-19-1007-2020, 1007-DE-GF, Participaciones Federales a Entidades Federativas, emitido por la Auditoría Superior de la Federación, en la cual no se determinaron resultados a la dependencia ejecutora de gasto Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca.**

10.- **Informe individual de resultados de la auditoría de cumplimiento: 2019-A-20000-19-1006-2020, 1006-DE-GF, Participaciones Federales a Entidades Federativas, emitido por la Auditoría Superior de la Federación, en la cual no se determinaron resultados a la dependencia ejecutora de gasto Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca.**

11.- Oficio número SCTG/SASO3531/2020 de fecha 30 de diciembre de 2020, signado por el Director de Auditoría “B” de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, dirigido al Secretario General de Gobierno, mediante el cual se solicita información en relación a “Participaciones Federales” correspondiente al ejercicio 2020.

Respecto a la **pregunta 7**, la Unidad de Transparencia, mediante oficio número SGG/SJAR/CEI/UT/0632/2021 de fecha diecisiete de marzo de dos mil veintiuno, informó al solicitante:

Que el Comité de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, con fundamento en los artículos 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y 68 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Oaxaca, para la eficacia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, llevan a cabo la sesión correspondiente para confirmar, modificar y revocar en los siguientes supuestos:

- Ampliación de plazo de respuesta o reserva.
- Clasificación de la Información (Reserva o confidencial)

- *Declaración de inexistencia de la información.*
- *Declaración de incompetencia*
- *Promover la cultura de Transparencia en las unidades administrativas del sujeto obligado (capacitaciones).*

Por lo antes expuesto, se informa al solicitante que dentro de las funciones del Comité de Transparencia no se establece firmar o avalar las respuestas de las solicitudes de información, siendo esta facultad de la Unidad de Transparencia en apego a las formalidades que establece la Ley de Transparencia, la cual momento de recibir una solicitud de información, se encarga de darle trámite y seguimiento conforme al artículo 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, el cual a la letra dice lo siguiente:

“Artículo 117.- Admitida la solicitud de información por el sujeto obligado, la Unidad de Transparencia gestionará al interior la entrega de la información y la turnará al área competente, los sujetos sólo estarán obligados a entregar la información relativa a documentos que se encuentren en sus archivos. La entrega de información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio”.

Esto quiere decir que, conforme a la naturaleza de la solicitud de información, la Unidad de Transparencia se encargará de turnar dicha solicitud al área competente que genere dicha información, siendo esta aquella que se encuentre en sus archivos.

Derivada de la respuesta a su solicitud de información, el recurrente se inconformó manifestando: Que el sujeto obligado viola el derecho que tiene a la información pública, ya que sobre el resultado u observaciones totales o parciales que han derivado en cada una de las auditorías realizadas a la SEGEGO, estos dicen que no tienen ningún documento que les haya sido enviado por la Secretaría de la Contraloría, pero no avalan la inexistencia de estos documentos con las actas respectivas del Comité de Transparencia, además que su respuesta es incongruente ya que las auditorías se las ha realizado la Auditoría Superior de la Federación y debe ser éste órgano federal quien les entregue los resultados de las observaciones que solicitó, por lo que, el sujeto obligado no está dando respuesta a sus preguntas y por otro lado, dicen que no se determinaron resultados a la Secretaría General de Gobierno, lo cual tampoco es posible ya que en cualquier auditoría tienen que recibir por escrito el resultado de estas.

Ahora bien, al formular sus alegatos la Unidad de Transparencia, reiteró su respuesta inicial y en vía de ampliación, argumentó en relación a la manifestación del recurrente consistente en que las auditorías que se han realizado las llevó a cabo la Auditoría Superior de la Federación y debe ser este órgano federal quien debe entregar los resultados u observaciones, en vía de ampliación le informó que con fundamento en el artículo 47 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, fracciones III, XVIII, XX, artículo 11, fracciones III, IV, VI y 28 fracción IV, así como, al Manual de Procedimientos de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, tiene dentro de sus facultades, el coordinar las actividades y acciones de las Direcciones de Auditoría, así como planear, organizar, supervisar la ejecución y seguimiento de las

auditorías de cumplimiento financiero, visitas de inspección y supervisión a obras y demás actos de fiscalización a los órganos públicos, con la finalidad de verificar el correcto manejo de los recursos públicos y coadyuvar en la elaboración de informes, en el marco de las guías, lineamientos, normas profesionales de auditorías efectuados, fungiendo como enlace con la Auditoría Superior de la Federación, por ello esa dependencia se encarga de recabar la información a nivel gobierno del estado, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento Interno de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado.

Asimismo, informó lo siguiente:

1.- En relación al año 2021, derivado de que no se ha culminado esa anualidad, aún no está sujeto de realización de auditoría, con lo cual no se cuentan con los documentos solicitados por el recurrente, tal y como se plasmó con la respuesta del oficio número SGG/DA/0226/2021, de fecha 11 de marzo de 2021, suscrito por el Mtro. Gerardo Velasco Soriano, entonces Director de Administración de la Secretaría General de Gobierno.

2.- En lo que respecta a los puntos de los resultados y observaciones requeridos por el solicitante hoy recurrente, es importante hacer mención que en cuanto al ejercicio 2020, esta anualidad se encuentra a la fecha en proceso de auditoría, por lo tal, dentro de los archivos de la Dirección Administrativa de la Secretaría General de Gobierno, solo obra el requerimiento de la misma, tal y como se plasmó, en el oficio número SGG/DA/0226/2021, de fecha 11 de marzo de 2021, suscrito por el Mtro. Gerardo Velasco Soriano, entonces Director Administrativo de esa Secretaría, el cual adjuntó en sus alegatos como anexo.

3.- En relación a las auditorías del ejercicio 2019, reiteró la información proporcionada mediante oficio número SGG/DA/0226/2021, de fecha 11 de marzo de 2021, suscrito por el Mtro. Gerardo Velasco Soriano, entonces Director Administrativo de la Secretaría General de Gobierno, en el cual conforme a los anexos, específicamente en las páginas 13 a la 51 se envió documentación que obra dentro de los archivos en relación a las auditorías llevadas a cabo en esa anualidad, los cuales se detallan a continuación:

- 2019 Auditoría número 1006-DE-GF "Participaciones Federales a Entidades Federativas", de la Cuenta Pública 2019.

- 2019 Auditoría número 1007-DE-GF "Participaciones Federales a Entidades Federativas" de la Cuenta Pública 2019.

Para reforzar la respuesta otorgada inicialmente, informó que mediante oficio número SGG/DA/0344/2021, de fecha 11 de abril de 2021, suscrito por el C. Eduardo Velásquez Alzua, Director Administrativo de la Secretaría General de Gobierno, informa que por medio del oficio SCTG/SASO/576/2020, suscrito por el Mtro. Gustavo Marchelo Benecchi Loyola, Subsecretario de Auditoría "B, notificó el informe individual de la auditoría derivada de la fiscalización superior de la cuenta pública 2019, en la cual no se determinaron resultados a cargo de la Secretaría General de Gobierno.

4.- En relación a las auditorías del ejercicio 2018, reiteró su respuesta proporcionada, mediante oficio número SGG/DA/0226/2021, de fecha 11 de marzo de 2021, suscrito por el Mtro. Gerardo Velasco Soriano, entonces Director Administrativo de esa Secretaría, en el cual, conforme a los anexos, específicamente en las páginas 8 a la 12 se envió la documentación que obra dentro de los archivos en relación a las auditorías llevadas a cabo en esa anualidad.

De igual forma, para reforzar la respuesta brindada en forma inicial, informó que mediante oficio número SGG/DA/0344/2021, de fecha 16 de abril de 2021, suscrito por el C. Eduardo Velásquez Alzua, Director Administrativo de la Secretaría General de Gobierno, informa que por medio del **oficio OASF/0130/2020, suscrito por el Lic. Davis Rogelio Colmenares, Auditor Superior de la Federación, notificó el informe individual de la auditoría derivada de la fiscalización de la cuenta pública la Secretaría General de Gobierno, anexando oficio.**

5.- En lo que respecta al ejercicio 2017, la Dirección Administrativa de la Secretaría General de Gobierno, realizó una búsqueda exhaustiva dentro de los archivos de esa área, comunicando que los documentos relacionados con los resultados u observaciones de la auditoría llevada a cabo en esa anualidad, no fueron localizados en los archivos, lo cual sustenta con el Acuerdo de Inexistencia de la Información número SGG/DA/0339/2021, emitido por el Director Administrativo de ese sujeto obligado, la cual fue confirmada a través de su Comité de Transparencia, en la décima sesión extraordinaria.

Ofreciendo como pruebas las siguientes:

1.- La Documental. - consistente en el oficio SGG/SJAR/CEI/UT/632/2021, suscrito por el Mtro. Juan Enrique Lira Vásquez, Subsecretario Jurídico y Asuntos Religiosos y Responsable de la Unidad de Transparencia de esa Secretaría General de Gobierno, donde se da respuesta a la solicitud, con lo cual se acredita que se dio en tiempo y forma, respuesta a la solicitud del peticionario hoy recurrente. Esta probanza se relaciona con los puntos de alegatos hechos valer en el escrito. **Anexo 1.**

2.- La Documental, consistente en el oficio número SGG/DA/0226/2021, de fecha once de marzo de dos mil veintiuno, suscrito por el Mtro. Gerardo Velasco Soriano, Director Administrativo de la Secretaría General de Gobierno, mediante el cual da respuesta a la solicitud de información y anexos que acreditan que se en tiempo y forma íntegra, cabal y acorde a estricto derecho, respuesta a la solicitud del peticionario hoy recurrente. Esta probanza se relaciona con los puntos de alegatos hechos valer en el escrito. **Anexo 2.**

3.- La Documental, consistente en el oficio número SGG/DA/0344/2021, de fecha dieciséis de abril de dos mil veintiuno y oficio número SGG/DA/0226/2021 no se determinaron acciones y resultados a cargo de esa Secretaría General de Gobierno. Esta probanza se relaciona con los puntos de alegatos hechos valer en el escrito. **Anexo 3.**

4.- La Documental, consistente en el acuerdo de inexistencia de la información número SGG/DA/0339/2021, suscrito por el Director Administrativo de la Secretaría General de Gobierno y Acta de la décima sesión extraordinaria del Comité de Transparencia de esa

Secretaría, por el cual el Comité de Transparencia confirmó, la inexistencia parcial de la información de la solicitud de número de folio 00190421, respecto al año dos mil diecisiete. Esta probanza se relaciona con los puntos de alegatos hechos valer en el escrito. **Anexo 4.**

5.- La Instrumental de Actuaciones, consistente en todo lo actuado en el sistema INFOMEX, respecto de la solicitud de información con número de folio 00190421; solicitando al Órgano Garante, que en base a sus atribuciones realice la certificación correspondiente del sistema INFOMEX, específicamente en todo lo relacionado con la solicitud de mérito. Esta probanza se relaciona con los puntos de alegatos hechos valer en el escrito.

6.- La Presuncional Legal y Humana, en todo lo que beneficie a ese Sujeto Obligado, se relaciona esta probanza con los puntos de alegatos hechos valer en el escrito.

Documentales a las que se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por el artículo 394 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca; sirve de apoyo la Tesis de Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, que textualmente dice:

*“Época: Novena Época
Registro: 200151
Instancia: Pleno
Tipo de Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y Su Gaceta
Romo: III. Abril 1996
Materia(s): Civil Constitucional
Tesis: P. XLVII/96
Página: 125*

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 42 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración las pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que a garantía de legalidad prevista en el artículo 14 Constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.
*Amparo directo en revisión 565/95, Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Angulano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.
El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/96, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia, México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis”.*

Como se puede observar, si bien en un primer momento el sujeto obligado proporcionó al solicitante hoy recurrente, la información requerida en su solicitud de información, en relación a información a auditorías practicadas a esa Secretaría General de Gobierno, correspondiente a los ejercicios 2017, 2018, 2019 y 2020, a excepción del informe de resultados, notificación o dictamen de la auditoría correspondiente al ejercicio 2017, por no obrar en los archivos de la Dirección Administrativa, también lo es, que en vía de alegatos el sujeto obligado, proporcionó la declaratoria de inexistencia de la información faltante, misma que fue confirmada por su Comité de Transparencia en la décima sesión extraordinaria del Comité de Transparencia, además de decretar la imposibilidad material para generar o reponer la información requerida, como consta en el acuerdo de inexistencia, emitido por la Dirección Administrativa de fecha 15 de abril de 2021 y el acta de la décima sesión extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca, de fecha 16 de abril de 2021, tal y como lo requirió el solicitante hoy recurrente en su solicitud de información y recurso de revisión respectivo.

Además, en vía de ampliación proporcionó información complementaria, relativa a informes individuales a auditorías practicadas por la Auditoría Superior de la Federación, correspondiente a los ejercicios 2018 y 2019, con los cuales se confirma que ese órgano fiscalizador federal no determinó a la dependencia ejecutora del gasto Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca, resultados, acciones u observaciones, información que le fue proporcionada a la parte recurrente por este Órgano Garante, otorgándole el plazo de tres días para que manifestará lo que a su derecho conviniere, sin que realizará manifestación alguna, como quedó detallado en los Resultandos Séptimo y Octavo de la presente resolución.

En este sentido, el sujeto obligado modificó el acto motivo de la impugnación, atendiendo de manera plena la información requerida por el solicitante hoy recurrente, por lo que, resulta procedente sobreseer el recurso de revisión, en términos de lo previsto en los artículos 156 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 146 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, toda vez que procede el sobreseimiento para el caso de que el Sujeto Obligado responsable del acto lo modifique de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia.



Cuarto. - Decisión.

Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto en los artículos 156 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 146 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Tercero de esta Resolución, se sobresee el recurso de revisión, al haber modificado el acto quedando el medio de impugnación sin materia.

Quinto. - Versión Pública.

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso de Revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento del Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

R e s u e l v e:

Primero. - Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

Segundo. - Con fundamento en lo previsto en los artículos 156 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 146 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Tercero de esta Resolución, se sobresee el recurso de revisión, al haber modificado el acto quedando el medio de impugnación sin materia.

Tercero. - Notifíquese la presente Resolución a la parte Recurrente y al Sujeto Obligado.

Cuarto. - Una vez cumplida la presente Resolución, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. Conste.

Comisionado Presidente.

Comisionada Ponente.

Mtro. José Luis Echeverría Morales.

Lcda. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez

Comisionada.

Comisionada.

Lcda. María Tanivet Ramos Reyes.

Lcda. Claudia Ivette Soto Pineda

Comisionado.

Lic. Josué Solana Salmorán.

Secretario General de Acuerdos.

Lic. Luis Alberto Pavón Mercado.

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I.0174/2021/SICOM.

